

# DECLARACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Trámite: Evaluación Ambiental de Plan.

Promotor: Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Autoridad sustantiva: Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón

Localización: Término Municipal de Castellón de la Plana

Expediente: 001 - 2014 - EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

Vista la propuesta de Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del Plan General Estructural de Castellón de la Plana, en los siguientes términos:

A la vista de la fecha de información pública (que más adelante se detalla) y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, punto 2, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) a este Plan le es de aplicación la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, desarrollada en la Comunidad Valenciana por la mencionada LOTUP.

El objeto de la Declaración Ambiental Estratégica y Territorial es evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la LOTUP. Para ello verificará todo el procedimiento seguido y analizará los impactos que se deriven por la aplicación del Plan, estableciendo en su caso, las condiciones finales que se deban incorporar en el mismo previamente a su aprobación.

El 29 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Castellón de la Plana remite la propuesta del Plan General Estructural y su expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica. Mediante escrito de 3 de marzo de 2020 se remiten los últimos informes de las administraciones afectadas y justificación de como se integran en la propuesta de planeamiento. (ver apartado C.2)

## EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



- Alegaciones presentadas durante el plazo legalmente establecido
- Resultados del Plan de Participación Pública.
- Documento de participación pública en el que se sintetizan sus resultados y se justifica como se han tomado en consideración en la propuesta de Plan o Programa.
- Descripción de como se han integrado en el Plan o Programa los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de como se han tomado en consideración el documento de alcance y el estudio ambiental y territorial estratégico.
- Descripción de la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente que se derivarán de la aplicación del Plan. (en el EATE)
- Certificado de aprobación de la Propuesta de Plan.

#### PROPUESTA DE PLAN:

- \* Memoria Justificativa del modelo territorial y urbanístico
- \* Memoria Informativa (mar 2019)
- \* Planos de información. (2019)
- \* Planos de Ordenación Estructural (2019).
- \* Normas Urbanísticas (mar 2019)
- \* Fichas de Zona (mar 2019)
- \* Fichas de Gestión (mar 2019)
- \* Catálogo de protecciones con las tres secciones (mar 2019)
- Estudios complementarios:
  - \* Estudio Valoración Ambiental Serradal (mar 2019)
  - \* Estudio de Inundabilidad (En el EATE)
  - \* Estudio de Paisaje. (mar 2019)
  - \* Estudio Acústico. (mar 2019)
  - \* Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial (mar 2019)
  - \* Informe de Viabilidad Económica (mar 2019)
  - \* Memoria de Sostenibilidad Económica. (mar 2019)
  - \* Informe de obtención de valores del suelo de sectores (feb 2019)
  - \* Estudio de Afección a Red Natura (mar 2019)
  - \* Estudio de Disponibilidad de Recursos Hídricos (mar 2019)
  - \* Informe de evaluación de Impacto de Género (mar 2019)
  - \* Indicadores de Seguimiento (en la memoria justificativa y normas urbanísticas)
  - \* Memoria

# A. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Las fechas más relevantes del proceso de evaluación ambiental seguido han sido:

Presentación de la solicitud de inicio y Documento Consultivo	23/12/13	
Emisión del Documento de Referencia (Equivale al Documento de Alcance	26/06/14	
del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico).	20/00/14	



Participación Pública y Consultas del Plan General Estructural adaptado a la LOTUP durante un periodo mínimo de 45 días. Publicación en el DOGV:	15/01/18
Pleno Municipal de aprobación de la propuesta de Plan.	30/04/19
Solicitud de emisión de DATE / documentación completa	29/05/19 - 03/03/20

# B) ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.

#### **B.0) ANTECEDENTES. PLANEAMIENTO VIGENTE**

Debido a diversas sentencias judiciales el planeamiento municipal vigente resulta bastante excepcional y particular, por ello resulta conveniente realizar un breve resumen de la sucesión de hechos acaecidos:

- 1) Mediante Resolución de la Conselleria de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de noviembre de 1984 se aprobó la Revisión de un Plan General ANTERIOR datado en 1964.
- 2) Posteriormente se elaboró una segunda Revisión que fue aprobada el 1 de marzo de 2000 (DIA de 22 de febrero de 2000, expte 573/99 AIA).
- 3) El 9 de diciembre de 2008 el Tribunal Supremo anuló el PGOU retrotrayendo el procedimiento al momento posterior a la aprobación provisional para su sometimiento a información pública volviendo a ser aplicable el Plan de 1984.
- 4) Se repitió el trámite de información pública y se volvió a aprobar definitivamente el Plan el 28 de enero de 2010. No obstante mediante auto de 10 de julio de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de la CV se declaró nula y sin efectos esta aprobación por no elaborarse y tramitarse con la legislación correcta.
- 5) El 24 de septiembre de 2012 se publica en el DOGV el Decreto 139/2012 que suspendía la vigencia del PGOU de 1984 y establecía un régimen urbanístico transitorio (para los suelos urbanos, urbanizables con ordenación pormenorizada y Planes Especiales aprobados) de acuerdo con la versión del Plan sometido a información pública en septiembre de 2012.
- 6) El 2 de marzo de 2015 se publica en el DOGV las normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castellón de la Plana que sustituyen a las anteriores y se adaptan a la LOTUP. Se estructuran en Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas.

Las normas transitorias de urgencia establecen el contenido mínimo normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados por la edificación que, según la legislación aplicable, tienen la consideración de suelo urbanizado o



urbano. Se establecen las mínimas normas que permiten a corto plazo la ordenación de los suelos consolidados

Las normas transitorias se articulan en dos títulos:

- Título I. Normas Generales:
  - · Capítulo I. Objeto, ámbito territorial y plazo de vigencia
  - Capítulo II. Normas del suelo urbanizado
  - Capítulo III. Normas del suelo en proceso de urbanización
  - Capítulo IV. Normas del suelo no urbanizable
  - Capítulo V. Disposiciones comunes.
  - Capítulo VI. Condiciones generales de los usos
- Título II. Normas particulares para cada una de las zonas de suelo consolidado.

Los Planes Especiales aprobados eran autónomos y no derivaban del Plan anulado por lo que siguen siendo vigentes.

Estas Normas no pueden crear/clasificar suelo urbanizable ni remitirse a planes de desarrollo, ni desclasificar suelo urbanizable. Ha sido la declaración de nulidad del Plan General de 2000, decretada por los tribunales, la que ha dado lugar a la desaparición del instrumento legal en el que se contenía la clasificación de esos suelos. Estas normas no impiden el que esos ámbitos queden clasificados como urbanizables en el nuevo plan general. Pero será en el nuevo Plan General en tramitación en el que deberá decidirse qué suelos se clasifican como urbanizables. No obstante existen determinados programas de actuación integrada en ejecución, válidos, y en vigor, no afectados por la declaración de nulidad del plan. Las normas transitorias no inciden directamente sobre la validez y eficacia de estos Programas en ejecución.

En relación al Suelo No Urbanizable le resulta de aplicación la DT novena de la LOTUP considerándose todo él protegido, si bien caso por caso con informe de la consellería con competencias urbanísticas se le podrá aplicar el régimen de usos del art.197 LOTUP.

7) Después de varias prórrogas (DOGV 19/01/17 y DOGV 04/01/19) las normas urbanísticas transitorias estarán en vigor hasta el 1 de abril de 2021, salvo que antes entre en vigor el Plan General Estructural.

#### **B.1) DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA 0:**

Tal como se ha descrito en el apartado anterior, la vigencia del PGOU de 1984 se ha suspendido, quedando el suelo clasificado en urbano, urbanizable pormenorizado y suelo no urbanizable protegido.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



Además están vigentes tres Planes Especiales que ordenan y regulan tres ámbitos concretos que son los relativos a la Universidad, al Puerto y a la Marjal.

En los doce años transcurridos desde la aprobación de la Revisión del Plan General en el año 2000 hasta su anulación en el año 2012 la ciudad se ha ido transformando, desarrollándose con diversos niveles en los siguientes ámbitos:

En el suelo urbano las Unidades de Ejecución:

- \* Uso residencial: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 32, 36, 42, 43, 44, 48, 49A, 54, 55A, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 77, 79, 81, 82, 83, además de otras 3 delimitadas posteriormente (Avda Valencia, Grupo Pilar, Maset Blau).
- \* Uso Industrial: 1A, 1B, 10, 14A, 14B, 15, 22, 24, 25, 26.
- \* Uso terciario: 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17.

En el suelo urbanizable los sectores con ordenación pormenorizada son:

\* Uso residencial: 3, 24 y 26.

\* Uso industrial: 6 (1), 9, 10, 14, 15.

En consecuencia, el resto de sectores contemplados en el Plan del 2000, al no tener la ordenación pormenorizada deben considerarse como suelo no urbanizable.

De los sectores con ordenación pormenorizada algunos se encuentran, a la fecha, urbanizados y parcialmente edificados por lo que se les puede considerar como suelo urbano. Estos son el sector 3 residencial y los sectores 6(1), 9 y 10 de uso industrial. En consecuencia el suelo urbanizable con ordenación pormenorizada a la fecha corresponde a los sectores 24 y 26 de uso residencial, que suman 444.000 m², y los sectores 14 y 15 de uso industrial, que suman 287.500 m².

En las páginas 15 y 16 de la Memoria Informativa se aportan las cuantías de los cuadros siguientes: (Estas cuantías se elaboraron en el documento consultivo en diciembre de 2013, por lo que no se ajustan a las normas urbanísticas transitorias publicadas el 2 de marzo de 2015 en donde se describe la clasificación de suelo existente en el municipio)

S. Urbano (UE)	Urbanizado	Reparcelado	Sin desarrollar	Total (Ha)
Residencial	167,67	14,78	162,41	344,86
Industrial	57,02	16,24	119,12	192,38
Terciario	55,31	23,46	49,68	128,45
Total	280,00	54,48	331,21	665,69



S. Urbanizable	Urbanizado	Reparcelado	Sin desarrollar	Total (Ha)
Residencial	202,92	59,18	772,32	1.034,42
Industrial	157,16	16,24	691,34	864,74
Terciario	55,31	23,46	49,68	128,45
Total	415,39	98,88	1.513,34	2.027,61

#### B.2) RESUMEN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA

#### B.2.1) Información Territorial:

El municipio de Castellón de la Plana se encuentra en la comarca de la Plana Alta, tiene una superficie de 107,5 kilómetros cuadrados y la población en el año 2012 fue de 180.204 habitantes. Linda con Benicassim, Borriol, Sant Joan de Moro, Alcora, Onda y Almassora.

El término municipal tiene forma asemejable a un triángulo, donde al este se sitúa la costa con una longitud de casi 9 km. La longitud máxima hacia el interior es de 17 km, mientras que en dirección norte-sur es de unos 13 km.

El término se extiende desde la costa al este hasta las montañas situadas al oeste; entre ambos una extensa llanura aluvial con suave y uniforme pendiente que termina en una zona de marjalería. Las elevaciones principales son La Roca Blanca (629 m), El Racó de Raca (458 m), el Tossal de Llobera (352 m) o el Tossal Gros (358 m). En el vértice oeste del término se encuentra también El Tossal de la Galera (248 m) delimitando el Embalse de María Cristina. Como cauces principales se encuentra La Rambla de la Viuda, conformando el límite de término en su parte coincidente con Onda, y el Riu Sec, que atraviesa el término hasta desembocar en el mar. De menor relevancia son el Barranc Malvestit y el Barranc de Fraga.

Los elementos naturales más relevantes son el Desert de les Palmes, las Islas Columbretes, La Cova de les Maravelles, la Cova del Molí de la Font y el Ermitorio de la Magdalena. En la franja costera se encuentra la marjal, separada del mar por el cordón dunar y el Pinar del Grao, con aportaciones hídricas procedentes de los barrancos y de los ullals. En la década de 1920 se acondicionó para el cultivo del arroz con la apertura de "sequiols", en los años 60 se cambio el tipo de cultivos a hortalizas y en las últimas décadas han proliferado las viviendas unifamiliares.

Gracias a las posibilidades hídricas de la zona abundan los cultivos de regadío, cítricos y hortalizas. En el interior prevalecen los cultivos de secano.

En la zona de costa se sitúa el núcleo del Grao, el puerto, el complejo industrial-petroquímico El Serrallo al sur y una zona de playa al norte junto a su zona turística. El núcleo principal se encuentra a unos 4 km de la costa.



Una gran cantidad de infraestructuras viarias discurren por el municipio, entre las que destacan la AP-7 y N-340 por su carácter interprovincial, así como la CV-10 o la CV-16 por su carácter provincial. También son relevantes como infraestructuras la línea férrea Valencia-Tarragona, el puerto o el aeródromo.

# B.2.2) Alternativas propuestas

En total se plantearon 3 alternativas. La alternativa 1 que es la ordenación propuesta en el Plan anulado por sentencia, la alternativa 2 relativa a la ciudad en su estado actual considerando los desarrollos producidos en dicho plan y la alternativa 3 que se denomina "la ordenación adecuada" siendo la elegida.

Se debe tener en cuenta, tal como se ha indicado en el aparatado B.1), que el Documento de Referencia se emitió con anterioridad a la publicación del Acuerdo de 27 de febrero de 2015 (DOGV 02/03/15) por el que se aprueban las normas urbanísticas transitorias que aclaraba la situación del planeamiento vigente por lo que la alternativa 2 de situación actual se ha modificado.

B.2.3) Alternativa 3 "la ordenación adecuada", propuesta en el Documento Consultivo. Esta alternativa incluía los ámbitos del territorio cuya urbanización resultaba conveniente para contribuir a la vertebración de la ciudad.

En relación al <u>uso residencial</u>, de los 27 sectores previstos en el Plan General del año 2000 se mantenían 13: los tres que habían iniciado su desarrollado (nº 3, 24 y 26), además otros siete (nº 1, 6, 8, 9, 13, 15 y 27) y otros tres que se conservaban parcialmente (10, 16 y 23), mientras que 14 se eliminaban (2, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25). Ello se traducía en una clasificación de suelo urbanizable residencial de 2.534.020 m², eliminándose 3.815.226 m² respecto al planeamiento derogado. Las Unidades de Ejecución delimitadas que se encontraban pendientes sumaban 1.261.258 m² de suelo, habiéndose eliminado una superficie de 357.091 m².

Respecto al <u>uso terciario</u>, este se concentraba principalmente junto a la avenida del Mar, en la zona norte junto al cuartel y en la costa. En total se ocuparían 506.629 m² de suelo vacante, de los que más de la mitad ya estaban previstos en el planeamiento derogado. Descontando las UE eliminadas, el suelo terciario aumentaba en unos 145.000 m² respecto a las previsiones realizadas en el Plan del 2000. En resumen, conforme a los datos aportados, 442.264 m² se incluían en Unidades de Ejecución y 200.000 m² en un nuevo sector (el aeroclub que deja de ser equipamiento), habiéndose eliminado respecto a la alternativa 1 un total de 54.566 m².

En los <u>usos industriales</u> se fomentaban nuevos desarrollos junto a la zona portuaria a su vez que se reducían los crecimientos aislados en el territorio y en la Ciudad del Transporte. 7



sectores se mantenían (4, 5, 6, 7, 14, 15 y Parc Castelló), 4 sectores reducían su dimensión (2, 3, 11 y 13), 2 sectores desaparecían (1 y 8). Como nueva actuación se proponía la plataforma logística al sur de la zona portuaria y en colindancia con Almassora, ocupando una extensión de 2.000.700 m<sup>2</sup>. Respecto a la delimitación del planeamiento del año 2000 se suprimían 2.098.305 m², cuantía similar a la del nuevo sector logístico por lo que la ocupación de suelo prácticamente no variaba.

En el Documento de Referencia constaba tal cual el siguiente cuadro:

	Alternativa 1	Alternativa 2 (Ha)	Alternativa 3
SUELO TRANSFORMADO	1.758,36	2.173,75	2.173,75
Residencial	1001,94	1.204,86	1.204,86
Terciario	0	55,31	55,31
Industrial	435,83	592,99	592,99
Dotacional	244,93	244,93	244,93
P Especial Universidad	75,66	75,66	75,66
SUELO EN VÍAS DE TRANSFORMACIÓN	557,48	656,94	656,94
Residencial		59,76	59,76
Terciario		23,46	23,46
Industrial		16,24	16,24
Plan Especial Puerto	557,48	557,48	557,48
NUEVOS CRECIMIENTOS	2.540,03	512,42	1.637,26
Residencial	1.034,42		379,53
Plan Especial Marjalería	512,42	512,42	512,42
Terciario	128,45		64,23
Industrial	864,74		481,51
Plataforma logística			200,07
SUELO NO URBANIZABLE	6.068,25	7.581,01	6.456,17
Común	4.377,86	5.890,62	4.765,78
Protegido	1.690,39	1.690,39	1.690,39
TOTAL	10.924,12	10.924,12	10.924,12



# B.2.4) Resumen de determinaciones a tener en consideración señaladas en el Documento de Alcance (Documento de Referencia)

La cuestión más relevante que se indicaba es que la ocupación del suelo con usos edificatorios excedía de las previsiones realizadas por la ETCV. Se recomendaba ajustarse a la misma o bien justificar su cumplimiento en base a los criterios establecidos en ella, y los excesos existentes incluirlos en las DEUT como posible suelo a reclasificar cuando se agote el mismo.

Se deben aportar los datos de capacidad de los crecimientos y realizar una previsión de las necesidades en cuanto a recursos hídricos, depuración de agua o gestión de residuos.

Se indicaba que la Infraestructura Verde debía utilizarse como base para diseñar el modelo de ordenación dándose una serie de directrices para su distribución:

- El suelo comprendido entre la ronda de circunvalación y la CS-22/el acceso norte al puerto/CV-149 debe clasificarse como SNU protegido agrícola-paisajístico, analizando si esta franja es suficiente para minimizar los riesgos generados por las industrias existentes en el Polígono El Serrallo.
- Debe estudiarse como conectar la zona situada al norte y al sur de la Avenida del Mar.
- Tanto al este como al oeste del casco urbano existen grandes extensiones de suelo con una capacidad muy alta para los usos agrícolas.
- Todo el conjunto debe estar interconectado y se deben establecer zonas de afección visual entorno a las principales infraestructuras de comunicación.
- El desarrollo de determinados suelos puede ser incompatible con la funcionalidad de la Infraestructura Verde, como los suelos industriales al norte y sur del casco, o los residenciales y terciarios al este.
- La zona situada al sur de la CS-22 y el término de Almassora se considera por la ETCV como Área de Oportunidad en la que deberá evitarse la completa conurbación y la formación de un continuo urbano.

Además se analizaban los sectores y Unidades de Ejecución propuestas indicando:

 No se consideraba ambientalmente viable la clasificación como urbanizable de los sectores 6-SU-R, 8-SU-R, 9-SU-R, 10-SU-R, 15-SU-R, 16-SU-R v 23-SU-R.



- Del Sector Aeroclub se indicaba que se situaba en una zona con riesgo de inundación cuya agua aparece del subsuelo por la intrusión marina o bien por la imposibilidad de su drenaje en caso de temporal por lo que se debía buscar una alternativa a la reclasificación propuesta. El lugar resulta más adecuado para localizar zonas verdes ampliando el parque litoral o recuperando el cordón dunar y su vegetación tal como establece la directriz 147 de la ETCV. También se debía tener en cuenta que es una zona con riesgo de regresión costera.
- Se debía analizar la delimitación de los sectores 12-SU-R, 22-SU-R y 27-SU-R
- Se indicaban las afecciones existentes en los siguientes ámbitos para que fueran tenidos en cuenta en su delimitación y ordenación: 13-UE-R, 45-UE-R, 50-UE-R, 51-UE-R, 83-UE-R, 10-UE-T, 11-UE-T, 4-SU-I, 7-SU-I, 13-SU-I, 14-SU-I, 15-SU-I
- Debido a las afecciones existentes, se recomendaba estudiar la viabilidad de 52-UE-R, 53-UE-R, 63-UE-R, 7-UE-I, 8-UE-I, 9-UE-I, 20-UE-I, 23-UE-I, 3-SU-I, 5-SU-I
- De la Plataforma Logística se indicaba que su ámbito no se había sometido a evaluación ambiental por lo que su localización no era definitiva, por lo que debía contemplarse como Suelo No Urbanizable Común.
- El suelo incluido en Unidades de Ejecución, debería justificar que cumplen los requisitos establecidos en la normativa urbanística para ser considerados como urbanos.

Se indicaban los aspectos a tener en cuenta en la calificación y zonificación del Suelo No Urbanizable:

- Fauna y flora.
- Cuevas.
- · Zonas incendiadas
- Riesgo de rotura de la presa embalse de María Cristina.
- Granjas
- Acequias y canales de riego
- Las explotaciones y los registros mineros ("La Torreta", "La Joquera" L'Abeller...)
- La depuradora y su ampliación
- Zonas con viviendas para minimizar su impacto ambiental

Se debía analizar el riesgo relacionado con los temporales marinos, la subida del nivel del mar y la regresión costera, así como las medidas propuestas para combatirlo.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 10/55



Aunque se dejase al margen del Plan el ámbito del Plan Especial de la Marjalería se debía estudiar como incidía en la planificación del resto del municipio (consumo de recursos, movilidad...)

#### **B.3) CONTENIDOS ACORDES CON EL DOCUMENTO DE ALCANCE**

En general se ha tenido en cuenta lo indicado en el Documento de Alcance ya que:

- Conforme se indica en los informes del Servicio de Ordenación del Territorio, la propuesta se adapta a los criterios de crecimiento establecidos en la ETCV.
- Se ha utilizado la Infraestructura Verde como base para la planificación, para ello:
  - Se han considerado como de protección agrícola los suelos situados entre la ronda de circunvalación y la CS-22, así como las que se encuentran al oeste de la CV-10.
  - Para la conexión entre la zona situada al norte y al sur de la Avenida del Mar se ha reservado una zona verde en uno de los sectores y se han eliminado los suelos urbanizables de uso residencial situados al este de la CS-22.
  - Se han establecido zonas de afección visual entorno a las principales infraestructuras de comunicación.
  - Se han eliminado los nuevos crecimientos junto al casco urbano de Almassora para evitar la completa conurbación.
- Respecto a la clasificación del suelo urbanizable únicamente se ha eliminado el sector 16-SU-R y sin embargo siguen proponiéndose los sectores 6-SU-R, 8-SU-R, 9-SU-R, 15-SU-R. El 23-SU-R se le ha cambiado la forma en una localización similar. La Plataforma Logística también se ha mantenido.

Se ha analizado la delimitación de los sectores 12-SU-R, 22-SU-R, 27-SU-R, 3-SU-I y 5-SU-I y finalmente se han eliminado. El sector 4-SU-I ha reducido su extensión.

Diversos sectores (7-SU-R, 10-SU-R, 11-SU-R, 12-SU-R) que eran urbanizables se han eliminado, si bien las partes de su ámbito más consolidadas por la edificación se han clasificado como urbanas.

- Respecto al Plan Especial de la Marjalería, en lugar de estudiar como incidía en la propuesta se ha optado por eliminarlo incorporando la propuesta de suelos urbanos en la ordenación.
- Se han incluido en el EATE las afecciones y riesgos que se indicaban (Fauna, flora, cuevas, zonas incendiadas, embalse de María Cristina, granjas...)

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 11/55



- En el apartado 9.1.10 del Título III y en el apartado 9 del título VII del EATE se analiza el riesgo relacionado con los temporales marinos, la subida del nivel del mar y la regresión costera, así como las medidas que se proponen para combatirlo.
- Respecto al análisis de las Unidades de Ejecución, su delimitación se pospone a la fase de ordenación pormenorizada. De las que estaban previstas si que se dispone información sobre su clasificación de suelo:
  - Se han incluido en suelo urbanizable: la 13-UE-R 50-UE-R, 10-UE-T y 11-UE-T.
  - Se mantienen en suelo urbano: las 45-UE-R 51-UE-R 52-UE-R, 53-UE-R, 63-UE-R, 83-UE-R y 20-UE-I.
  - Se clasifican como no urbanizables: 7-UE-I, 8-UE-I, 9-UE-I y 23-UE-I.
- El suelo del aeroclub se clasifica como urbano terciario-dotacional, no especificándose datos concretos sobre su materialización o tipo de construcciones permitidas.

### B.4) CONTENIDOS ACORDES CON EL ANEXO VII DE LA LOTUP

El EATE presentado contiene todos los epígrafes y contenidos señalados en el anexo VII de la LOTUP, con el mismo orden y con la misma denominación de capítulos.

Como anexos al EATE se incorporan el Resumen no Técnico, el Estudio de Inundabilidad y la cartografía.

El Estudio de Inundabilidad que se incorpora fue posteriormente modificado no resultando válido el incluido en dicho anexo.

## B.5) DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA: PROPUESTA DE PLAN.

Además de las tres alternativas descritas en el apartado B.2.2), con posterioridad se elaboraron otras dos. Una de ellas se realizó como consecuencia de la emisión del Documento de Referencia y otra después del proceso de participación pública, siendo esta última la ordenación elegida para solicitar la emisión de la DATE.

Para la selección de la alternativa más favorable se han utilizado los siguientes criterios:

- Los crecimientos deberán ser los necesarios, entorno al núcleo urbano existente y colmatando los huecos de la trama.
- Mantener, preservar y proteger los valores naturales, culturales y paisajísticos.



- Mejorar la movilidad del municipio, canalizando el tráfico y mejorando la conexión viaria. Completar la Ronda de Circunvalación.
- Permeabilizar las conexiones entre ambos márgenes del ríu Sec.
- Mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales.
- Integración de los sistemas de transporte.

### B.5.1) Objetivos Se describen en la memoria. De manera resumida son:

- Hacer un Plan General abierto a la ciudadanía fomentando la participación pública.
- Adecuar la ordenación a los criterios ambientales y de sostenibilidad territorial.
- Minimizar los principales impactos ambientales de las viviendas unifamiliares en suelo rural, fundamentalmente en la marjalería, revisando las previsiones del Plan Especial aprobado y facilitando su gestión.
- Aplicar perspectiva de género en la ordenación del territorio y procurar una mejora de la calidad de vida de la sociedad, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales.

#### B.5.2 Infraestructura Verde.

El art 19 bis de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, (añadido por la Ley 12/2009 de 23 de diciembre) introdujo en la normativa urbanística el concepto de la Infraestructura Verde y en el Decreto 1/2011 de la ETCV fueron concretados sus elementos. Los art. 4 y 5 de la LOTUP son los que en la legislación vigente define su concepto, sus funciones y los espacios que la integran.

Los elementos que la conforman y sus conectores quedan recogidos en la pg 359 del EATE, en el apartado 4 (pg 23) de la Memoria Justificativa y en 4 planos de ordenación.

Entre sus elementos se podría destacar la concreción del trazado de la Vía Litoral.

<u>B.5.3) Principales modificaciones introducidas respecto al planeamiento vigente</u> El Plan distingue 4 zonas: Zonas Urbanizadas (ZUR), Zonas de nuevo desarrollo (ZND), Zonas Rural Común (ZRC) y Zonas Rural Protegida (ZRP).

- Las Zonas Urbanizadas clasifican como suelo urbano aquellos suelos que cuentan con los servicios urbanísticos y los terrenos contiguos que permitan la culminación de tramas y los que presentan deficit de urbanización. Se delimitan 4 zonas, 3 en función del uso dominante y otra para el núcleo histórico. (ZUR-RE, ZUR-IN, ZUR-TR y ZUR-NH).

Se pospone la delimitación de las Unidades de Ejecución al Plan de Ordenación Pormenorizada, el cual estudiará el grado de urbanización de cada ámbito para completarlo.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



- La Zonas de Nuevo Desarrollo incluyen los suelos destinados a expansión urbana cuyo desarrollo requiere la aprobación de un instrumento urbanístico. Se distinguen tres tipos atendiendo el uso predominante (ZND-RE, ZND-IN y ZND-TR).

(nota: en los párrafos siguientes se ha incluido entre paréntesis la denominación que tenían en el Plan del 2000)

En relación al <u>uso residencial</u>, de los 3 sectores del planeamiento vigente, uno se considera ya suelo urbano (el 3), otro cambia su uso a terciario (el 26) denominándose ahora "ST Avda del Mar" y el tercero (el 24) se mantiene pero modifica su nombre a SR Río Seco. Se proponen además 16 nuevos sectores con la siguiente distribución :

- \* En la costa, al norte del riu Sec, se delimitan dos sectores: el SR Senillar (el 9) y el SR Litoral (parcialmente el 6 y el 8). Entre los dos suman 307.342 m².
- \* En el vial que lleva de la ciudad al grao no se proponen sectores residenciales. Existen agrupaciones de viviendas que se han considerado como suelo urbano.
- \* Al norte ciudad, en la zona oeste del riu Sec, se clasifican 428.437 m² en 4 sectores: El ya mencionado SR Río Seco (el 24), el SR Tombatossals (la UE 28), el SR Mestrets (parcialmente el 12) y el SR Borriolench (parcialmente el 13).
- \* En la margen derecha del riu Sec, creciendo la ciudad en dirección oeste, se proponen 8 sectores: SR Río de la Plata (la UE 14), SR Cremor (la UE 13 y la UE 4 terciaria), SR Camp de Morvedre (parcialmente la 1), SR Enrique Gimeno (parcialmente la 1 y la UE 12), SR Salera (la UE 30 y la UE 31), SR Saboner (la UE 33 y la UE 35), SR Morterás-Cubos (la UE 34) y SR Mérida (la UE 37 y la UE 40). En esta zona el suelo para nuevos crecimientos será de 693.622 m2.
- \* Al sudeste de la ciudad, junto a la ronda, y completando la trama se propone el sector SR Censal (el 4) de 149.396 m².
- \* En el resto del término se proponen dos sectores aislados: El SR la Joquera (parcialmente el 15) de 133.480 m² en el extremo oeste junto al embalse de María Cristina y el SR Pozo la Alegría (la UE 61 y parcialmente la UE 57) de 28.769 m² al sur de la CV-17.

Nombre	Sup (m²)	Densidad	Viviendas
SR Río Seco	193.777	Alta (0,7-1)	1.357
SR Censal	149.396	Alta (0,7-1)	1.245
SR Tombatossals	46.298	Alta (0,7-1)	386
SR Borriolench	125.390	Alta (0,7-1)	1.045
SR Río de la Plata	33.751	Alta (0,7-1)	281
SR Enrique Gimeno	70.450	Alta (0,7-1)	587



TOTAL	1.919.053 (*)		
SUBTOTAL	1.740.956		10.406
SR Mestrets	62.972	Baja (0,25-0,4)	210
SR La Joquera	133.480	Baja (0,25-0,4)	445
SR Litoral	117.765	Baja (0,25-0,4)	393
SR Senillar	189.577	Baja (0,25-0,4)	632
SR Pozo La Alegría	28.679	Media (0,4-0,7)	167
SR Mérida	108.580	Media (0,4-0,7)	633
SR Salera	101.664	Media (0,4-0,7)	593
SR Saboner	46.329	Media (0,4-0,7)	270
SR Morterás-Cubos	65.013	Media (0,4-0,7)	379
SR Cremor	179.921	Media (0,4-0,7)	1.050
SR Camp de Morvedre	87.914	Alta (0,7-1)	733

<sup>(\*)</sup> Se ha incluido la superficie de 178.097 m² correspondiente a las viviendas en situación de semiconsolidadas definidas en el art.193 LOTUP.

En relación al <u>uso industrial</u>, se proponen 7 sectores agrupados en tres localizaciones:

- \* Al oeste del término, se propone la ampliación de 343.990 m² de un suelo urbano industrial existente situado junto a la CV-16 distribuidos en tres sectores: SI La Pedrera (el 14), SI Giner (el 15) y SI Catalá (parcialmente el 13), proviniendo los dos primeros del planeamiento vigente al estar ya ordenados pormenorizamente.
- \* Al sur del término, adosados a la Avda de Valencia, se delimitan dos sectores: el SI Avda de Valencia (parcialmente el 4) y el SI Pi Gros (parcialmente el 4), que suman 110.151 m².
- \* Junto a la zona portuaria se proponen los mayores crecimientos de uso industrial con una superficie de 2.751.070 m² distribuida en dos sectores, el SI Plataforma Logística (el 7) y el SI Carretera Grao-Almassora (el 6-2 y parcialmente el Parc Castelló).

Se debe tener en cuenta que los sectores 6 (1), 9 y 10 del planeamiento vigente ya están urbanizados y se consideran urbanos.

Nombre	Sup (m²)	IEB (m2t/m2s)	Tipología
SI La Pedrera	146.647	0,5 - 0,7	Media
SI Català	81.924	0,5 - 0,7	Media
SI Giner	115.419	0,5 - 0,7	Media
SI Pi Gros	34.149	0,5 - 0,7	Media

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 15/55



SI Ctra Grao-Almassora SI Plataforma Logistica	1.025.723 1.725.347	, ,	Grande Grande
TOTAL	3.205.211	0,3 – 0,5	Grande

Respecto a los usos terciarios se proponen 6 sectores en 3 localizaciones distintas:

- \* Junto a la avenida del Mar se plantean 3 de ellos, el ST Hermanos Bou (la UE11), el ST Almazán (parcialmente la UE10) y el ST Avda del Mar (antes era el residencial 26), que suman 389.975 m<sup>2</sup>.
- \* Al sur del término, junto a la CS-22 y la Gran Vía Tárrega, se proponen dos sectores, el ST Estepar (el 4B industrial) y el ST Lourdes (parcialmente la UE4 industrial) que abarcan 107.924 m<sup>2</sup>.
- \* En la carretera de la Alcora, junto al riu Sec y la AP-7 se delimita el sector Cassanya, en dos ámbitos (la UE 26 industrial y parte de la UE-50 residencial), de 97.633 m².

Nombre	Sup (m²)	IEB (m2t/m2s)
ST Estepar (1)(2)	71.609	0,5 - 0,7
ST Lourdes	36.315	0,5 - 0,7
ST Hnos Bou	92.437	0,5 - 0,7
ST Avda. Del Mar	246.595	0,5 - 0,7
ST Almazán	50.943	0,5 - 0,7
S(T+R) Cassanya (1)(2)	97.633	0,5 - 0,7
TOTAL	595.532	

- Las Zonas Rurales son aquellas que mantienen su situación básica de rural distinguiéndose entre comunes y protegidas:

ZRC-AG común agropecuaria, subdividido en:

ZRC-AG-1 Exterior Ronda, al oeste de la misma entre la AP7 y la CV-10.

ZRC-AG-2 Molí Casalduch. Al sudeste del casco, pegado a la ronda.

ZRC-AG-3 Marrada-Barranc del Sol. Junto a los terrenos de la universidad.

ZRC-AG-4 Marjal

ZRP-AG protegido agropecuario (2.197 ha), subdividido en:

ZRP-AG-1 Cultivos de La Plana: Situados sureste del casco urbano.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 16/55



ZRP-AG-2. Ramell Riu Sec. Además del valor agrícola contiene recursos paisajísticos de interés cultural. Situados nordeste del casco urbano.

ZRP-AG-3. Benadresa oeste: El ámbito con mayor productividad agrícola situados al oeste de la CV-10.

# ZRP-NA Protegida Natural, subdividido en:

ZRP-NA-LG Legislación Ambiental: Espacios naturales protegidos por la legislación (Islas Columbretes, Desert de les Palmes, Ermitorio de la Magdalena y las playas) (103 ha)

ZRP-NA-MU-1 Interés Municipal Monte: El suelo forestal del PATFOR, incluyendo enclaves agrícolas. (1.500 ha)

ZRP-NA-MU-2 Marjal La Font Travessera, situadas al norte del Riu Sec. (205 ha)

ZRP-NA-MU-3 Marjal Fileta-Almalafa, situadas al sur de dicho rio. (272 ha)

ZRP-NA-MU-4 Bovalar-Magdalena, espacios que lindan con carreteras de alta visibilidad o con espacios naturales. (510 ha)

ZRP-AF Afecciones territoriales de bienes o infraestructuras, distinguiendo entre ZRP-AF-CA Cauces, ZRP-AF-CT Costas, ZRP-AF-CR Carreteras y ZRP-AF-TR Transportes.

- En las Normas Urbanísticas se incluyen cuadros con los usos permitidos en cada zona y subzona del Suelo No Urbanizable. De manera resumida son:

(L: Con limitaciones)	ZRC	ZRC	ZRC	ZRC
Usos LOTUP:	AG 1	AG 2	AG 3	AG 4
Art.197.1.a. Agropecuaria (no granjas)	Si	L	L	L
Art.197.1.a. Granjas	L			L
Art.197.1.b: Vivienda aislada	L		Si	L
Art.197.1.c: Canteras				
Art.197.1.d: Energía renovable (solar)	L			
Art.197.1.e.2: Industria sector primario.	Si			
Art.197.1.e.1 y 3: Industria (no primario)	Si			
Art.197.1.f.1: Alojamiento turístico	Si	L	L	L
Art.197.1.f.2: Recreativo, deportivo	L	L	L	L
Art.197.1.f.3: Campamento turismo	Si			L
Art.197.1.f.4: Docente, asistencial	Si	Si	Si	L
Art.197.1.f.5: Tratamiento residuos	Si			
Art.197.1.f.6: Infraestructuras	Si	Si	Si	Si
Art.197.1.f.7: Suministro carburante	Si		Si	_



(L: Con limitaciones)	ZRP	ZRP	ZRP	ZRP
Usos LOTUP:	AG 1	AG 2	AG 3	NA-LG
Art.197.1.a. Agropecuaria (no granjas)	L	L	L	*
Art.197.1.a. Granjas			Si	*
Art.197.1.b: Vivienda aislada	L	L	L	*
Art.197.1.c: Canteras				*
Art.197.1.d: Energía renovable (solar)			L	*
Art.197.1.e.2: Industria sector primario.			Si	*
Art.197.1.e.1 y 3: Industria (no primario)				*
Art.197.1.f.1: Alojamiento turístico	L	L	L	*
Art.197.1.f.2: Recreativo, deportivo	L	L		*
Art.197.1.f.3: Campamento turismo				*
Art.197.1.f.4: Docente, asistencial		L	L	*
Art.197.1.f.5: Tratamiento residuos				*
Art.197.1.f.6: Infraestructuras	L	L	L	*
Art.197.1.f.7: Suministro carburante				*

# (\*) Regulados por la legislación sectorial

(L: Con limitaciones)	ZRP	ZRP	ZRP	ZRP
Usos LOTUP:	NA-MU-1	NA-MU-2	NA-MU-3	NA-MU-4
Art.197.1.a. Agropecuaria (no granjas)	L	L	L	Si
Art.197.1.a. Granjas	L	L	L	
Art.197.1.b: Vivienda aislada				L
Art.197.1.c: Canteras	L			
Art.197.1.d: Energía renovable (solar)				
Art.197.1.e.2: Industria sector primario.	L			L
Art.197.1.e.1 y 3: Industria (no primario)				
Art.197.1.f.1: Alojamiento turístico	L	L	L	L
Art.197.1.f.2: Recreativo, deportivo	L	L	L	L
Art.197.1.f.3: Campamento turismo	L	L	L	L
Art.197.1.f.4: Docente, asistencial	L	L	L	L
Art.197.1.f.5: Tratamiento residuos	L			
Art.197.1.f.6: Infraestructuras		L	L	L
Art.197.1.f.7: Suministro carburante				



Las granjas se contemplan en la normativa (art. 9.4.3) estableciéndose una separación de 1.000 metros respecto a los suelos urbanos y urbanizables, y de 150 metros respecto a otras edificaciones no rurales. No se establecen condiciones particulares para las edificaciones (si que existen unas condiciones generales para todas las edificaciones del SNU).

La vivienda aislada y familiar únicamente se permite si está vinculada al uso agrario de la parcela.

Las nuevas actividades extractivas únicamente se permiten en la zona ZRP-NA-MU-1 debiéndose separar 1.500 metros de los suelos urbanos y urbanizables de uso residencial.

- En la versión expuesta al público se definieron las áreas de minimización de impacto territorial. No obstante se ha optado por eliminarlas de esta versión y tramitarlas con posterioridad a través de Planes Especiales.

En el art. 9.5.1 de las Normas Urbanísticas se incluyen los requisitos para elaborar los Planes Especiales de Minimización de Impactos en donde se concrete la ordenación pormenorizada. Entre otros se indica que la urbanización de estos ámbitos al menos incluirá un sistema de depuración de vertidos, espacios destinados a la recogida de residuos, suministro de agua potable, la adecuada conexión a la red viaria y cuando se pueda la red viaria interior tendrá una anchura mínima de 5 metros.

- Como zonas verdes computables en la Red Primaria se destinan 840.236 m² de parques existentes (los de mayor dimensión son Ribalta, El Pinar, La Magdalena y el Parque Litoral) y 382.888 m² de nuevos (Parques de Almalafa, Marjal, Molí la Font, Senillar y Avda del Mar), ascendiendo en total a 1.223.124 m². Se delimitan con el fin de dar servicio a una población máxima potencial de 240.011 habitantes.

En el apartado 5.4 de la Memoria Justificativa se relacionan todos los equipamientos pertenecientes a la Red Primaria, contemplándose 841.516 m² de nueva creación. Entre estos últimos, además de las zonas verdes ya mencionadas, destacan la nueva depuradora, la ampliación del Hospital General o la ampliación de la zona deportiva Chencho.

SUPERFICI	ES (en Ha)	Alternativa 0	Alternativa DR	Plan Propuesto	
Suelo Urbano	. Residencial	Sin datos	1.390,76	1.545,80	
	. Industrial	Sin datos	711,64	574,46	
	. Terciario	Sin datos	123,00	742,06	
	. Dotacional				
Total Suelo Urbano		Sin datos	2.225,40 (*)	2.862,32	
. Residencial		44,40	253,40	191,91	



Suelo Indus+terc Urbanizable . Dotacional		27,75	599,17	380,07	
				51,45	
Total Suelo Urbanizable		73,15	852,34 (**)	623,43	
Suelo No	. Común	0,00	4.765,78	2.735,70	
Urbanizable	. Protegido	Sin datos	1.690,39	4.984,67	
Total Suelo No Urbanizable		Sin datos	6.456,17	7.720,37	
Total Término	Municipal	Sin datos	10.924,12	11.206,12	

<sup>(\*)</sup> No computada la superficie del PE del puerto. (\*\*) No computada la superficie del PE de la Marjalería.

#### EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE CONSULTAS RÉALIZADAS Y CÓMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN.

# C.1) FASE DE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Se ha sometido una vez a participación pública, anunciada en el DOGV el 15 de enero de 2018 donde se presentaron 551 alegaciones de las que 72 fueron estimadas, 93 parcialmente estimada, 373 desestimadas y 13 relativas a otros temas (ajenos al Plan).

Resumidamente se refieren a la clasificación de sus propiedades, a la Marjalería, a la red de saneamiento, a la minimización de impacto de las viviendas, o a elementos del Patrimonio Cultural.

En el expediente ambiental, se incluye un apartado describiendo las alegaciones que pueden tener mayor carácter ambiental. Se refieren a la protección de la Marjalería y del aeródromo, elaboración de Programas de Paisaje, creación de un Paraje Natural en el suelo forestal o la incorporación de los árboles monumentales en el Catálogo.

Se celebraron dos sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación. Se dió audiencia a las Universidades, asociaciones medioambientales, colegios profesionales, empresarios, agricultores, grupos políticos y entidades vecinales.

Se han realizado 5 foros del "Urbanismo del Castellón del siglo XXI" de carácter técnico pero abiertos al público en general. Se han convocado 17 talleres participativos para la ciudadanía.

# C.2) FASE DE CONSULTA A ADMINISTRACIONES AFECTADAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO PROMOTOR

El Ayuntamiento durante la fase de información pública solicitó consultas a las siguientes administraciones:

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 20/55



Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
20/02/18	Dirección Territorial de Agricultura y Medio Ambiente (Sección Forestal)
15/03/18	Dirección Territorial de Agricultura y Medio Ambiente (agricultura-ganadería)
	SubDG Medio Natural: Ser. Vida Silvestre
	SubDG Medio Natural: Ser. Espacios Naturales Protegidos.
16/01/18	SubDG Cambio Climático y Calidad Ambiental. ST Medio Ambiente. (Acústica)
16/02/18	Dirección General del Agua
09/07/18	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. PATRICOVA
27/02/18	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. ETCV
16/04/18	CHOPVT. DG Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Paisaje
	CHOPUT: DG. Obras Públicas, Transporte y Movilidad:
11/01/19	* Servicio de Planificación
22/05/18	* Servicio de Movilidad
	CHOPVT. SubDG Puertos, Aeropuertos y Costas
16/01/18	CHOPVT. DG Vivienda, Rehabilitación y Regenación Urbana.
04/01/18	Servicio Territorial de Urbanismo
17/07/18	Entitat de Sanejament d'Aigües. (EPSAR)
	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:
11/12/17	DG de Cultura y Patrimonio. Dirección Territorial
24/09/18	Secretaría Autonómica de Educación e Investigación. Servicio de Infraestructuras.
	DG Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
01/02/18	Agencia Valenciana de Turismo
	C. Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:
12/04/18	Servicio Territorial
	SubDG Industria
	SubDG Energía y Minas
	Consellería Hacienda y Modelo Económico: Dirección Territorial.
07/08/18	Dirección General de Comercio y Consumo.
05/04/18	C. Sanidad Universal y Salud Pública
	Diputación de Castellón:
	Servicio carreteras y Obras
27/03/18	Patrimonio
	Presidencia
20/03/18	Autoridad Portuaria de Castellón
24/10/18	Confederación Hidrográfica del Júcar
08/03/18	ADIF
06/02/18	Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras (planificación ferroviaria)
08/03/18	Ministerio de Fomento. DG Aviación Civil
05/02/18	Ministerio de Fomento. Puertos del Estado
	Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras
28/03/18	MAGRAMA. DG de sostenibilidad de la costa y el mar
15/02/18	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. DG Telecomunicaciones
	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. SubDG Hidrocarburos



16/03/18	Ministerio de Defensa. SubDG Patrimonio.			
	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación de Economía y Hacien			
21/03/18	Ayuntamiento de Almassora			
16/03/18	Ayuntamiento de Borriol.			
03/04/18	Ayuntamiento de Onda			
	Ayuntamientos de L´Alcora, Sant Joan de Moró, Benicassim			
26/01/18	Red Eléctrica de España			
20/03/18	Iberdrola			
01/03/18	FACSA			
	Gas Natural CEGAS SA			
	Empresas de telefonía			
	Consorcio Plan Zonal de Residuos			

- El Servicio de Ordenación del Territorio señala los límites establecidos en la ETCV argumentando su cumplimiento por parte de la propuesta.

Se proponen dos sectores de carácter estratégico como son el sector SI Plataforma Logística (893.490 m²) y el sector SI-CTRA Grao-Almazora (1.106.594 m²) del sector energético. Los restantes sectores suman 1.886.025 cuantía inferior al previsto por la ETCV. Para considerar algunas actuaciones como estratégicas se debe obtener informe de las administraciones afectadas.

- Respecto al riesgo de inundación el Servicio de Ordenación del Territorio informa en sentido desfavorable por las deficiencias contenidas en el Estudio de Inundabilidad presentado. (justificar los datos utilizados, delimitación de nuevos crecimientos en zonas inundables, medidas correctoras...).
- El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje señala las determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de Plan.
- La EPSAR emite informe en el que señala que las aguas se depuran en EDAR de Castellón que está diseñada para tratar 45.000 m³/día siendo el influente de 34.839 m³/día. No se contemplan en la actualidad obras de ampliación. Según los datos aportados la propuesta de planeamiento generará 52.628 m³/día, lo que supone un incremento de 17.789 m³/día respecto al vigente.
- El Servicio Territorial de Industria y Energía ha emitido informe señalando las explotaciones mineras existentes y las actividades afectadas por el RD 840/2015 que presentan riesgos por accidentes.
- En el informe en materia de agricultura emitido por el Director Territorial se señalan diversas cuestiones relativas a las condiciones edificatorias de instalaciones agrícolas en el SNU que se deben introducir en las Normas Urbanísticas.



- El Servicio de Infraestructuras Educativas ha emitido informe desfavorable señalando 26 puntos que deben ser subsanados.
- Sobre el Estudio Acústico, la Dirección Territorial ha emitido informe favorable señalando una serie de recomendaciones que deberían adoptarse.
- El Servicio de Planificación de la DG. Obras Púbicas, Transporte y Movilidad ha emitido informe de carácter desfavorable agrupando los temas a solventar en nueve grupos.
- La Confederación Hidrográfica no ha emitido el informe contemplado en el art 25.4 TR Ley de Aguas aunque respecto a los recursos hídricos indican que existe disponibilidad. Respecto a la afección al régimen de corrientes señalan que se debe subsanar el Estudio de Inundabilidad. Señalan los puntos donde se debe corregir la clasificación del suelo y los sectores afectados por el dominio público.
- En relación al patrimonio cultural, la Directora General de Cultura ha emitido informe de carácter desfavorable el 11 de diciembre de 2017. Desde los Servicios Territoriales también se han emitido varios informes con los aspectos que se deben solventar.
- La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) emite informe desfavorable por no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- El Ayuntamiento de Almassora manifiesta su disconformidad con el límite de término grafiado, la necesidad de realizar un vial para conectar con una rotonda y la necesidad de mejorar la circulación con la costa de su municipio.
- El Ayuntamiento de Borriol también señala que el límite de término no es correcto.

Después de que el Ayuntamiento solicitase la DATE, la DG de Cultura y Patrimonio remitió nuevo informe firmado el 12 de febrero de 2019. El informe es de carácter desfavorable debiéndose subsanar cuestiones del catálogo de protecciones de índole arquitectónica, arqueológica y etnológica.

Igualmente, después de dicha solicitud el Ayuntamiento ha remitido los informes siguientes, junto con un escrito explicativo, firmado el 3 de marzo de 2020, de como se incorporarán en la propuesta de planeamiento:

Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
16/07/19	SubDG Medio Natural: Ser. Vida Silvestre
11/02/20	SubDG Medio Natural: Ser. Espacios Naturales Protegidos.
15/11/19	DG Política Territorial y Paisaje. ETCV
30/01/20	DG Política Territorial y Paisaje. Paisaje



26/12/19	DG. Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible: Servicio de Planificación
06/11/19	DG. Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible: Servicio de Movilidad
20/02/20	DG Industria, Energía y Minas

- La Dirección General de Política Territorial y Paisaje considera el sector SI Plataforma Logística como estratégico al estar incluido en la ETCV e informa en relación al PATIVEL.
- La Dirección General de Industria, Energía y Minas considera el sector SI-CTRA Grao-Almazora como estratégico.
- El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje señala diversas correcciones a realizar en la propuesta, siendo las más relevantes las relativas a los usos en el Suelo No urbanizable y en el Sector Plataforma Logística.
- La Subdirección General del Medio Natural informa sobre varios temas, que resumidamente se refieren a:
  - Que la propuesta no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000.
  - La incidencia del Plan en los valores naturales de la marjalería.
  - La delimitación catastral de los Espacios Naturales Protegidos.
- El Servicio de Movilidad informa favorablemente en cuanto a su adecuación a la Ley 6/2011 de Movilidad y a las determinaciones del borrador del PMoMe de Castellón de la Plana.
- El Servicio de Planificación señala una serie de cuestiones pendientes a resolver e informa favorablemente condicionado a la emisión de nuevo informe previo a la aprobación definitiva del Plan.
- Del escrito explicativo sobre la integración de estos últimos informes a la propuesta del Plan General Estructural se pueden destacar las siguientes cuestiones:
  - El sector SR-16 Pozo de la Alegría desaparecerá y se delimitará parcialmente como urbano.
  - En el sector SR-La Joquera se considera más conveniente la propuesta realizada de urbanizar lo consolidado y completar sus dotaciones.
  - Diversas consideraciones (accesos sectores, ruido...) se posponen al momento de elaboración del POP.
  - Se cambia la redacción de diversos artículos de las NNUU (art. 8.2, 6.3...)

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 24/55



- Se corregirá el apartado 3.1.3 del EATE para ajustar la información de la fauna y de la flora.
- En la marjalería, se argumenta que el SNU común y el SNU protegido no coincide con la del Plan Especial porque se ha procedido a ajustarlos a la realidad existente.
- La parte del sector SI CTRA Grao-Almazora afectada por el samaruc se incluirá como zona verde perteneciente a la Infraestructura Verde. Se realizará un estudio de la zona cuyos resultados se incluirán en el POP.
- Se describen todos los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable con el fin de estudiar la afección paisajística.

# C.3) FASE DE CONSULTA A ADMINISTRACIONES AFECTADAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

Presentada la solicitud de emisión de la DATE este órgano ambiental realizó consultas a aquellas administraciones consultadas cuyo informe no constaba en el expediente, en base a lo estipulado en el art.54.5 LOTUP y el art 24.5 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
07/10/19		Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural:  * Servicio Gestión de Espacios Naturales  * Servicio de Vida Silvestre
07/10/19		Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:  * DG Puertos, aeropuertos y costas
07/10/19	18/10/18	Presidencia de la Generalitat.  * Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
07/10/19		Ministerio de Fomento: Demarcación de Carreteras

- El Subdirector General de Emergencias remite copia del informe emitido el 18 de octubre de 2018, que no se encontraba en el expediente. En él se indica que las vías preferentes para la circulación de mercancías peligrosas son la AP7, la CV-10 y la CS-22 habiendo sectores afectados por nivel de riesgo alto conforme al Decreto 49/2011.

Igualmente se relacionan 9 empresas afectadas por el Real Decreto 840/2015 por el que se aprueban medidas de control a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. 3 se localizan en el puerto, 5 en el polígono El Serrallo y 1 en la antigua N-340. En el informe se transcribe el art.14 RD 840/2015 para que sea tenido en consideración.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 25/55



Tras la presentación por parte del Ayuntamiento de nuevos informes y del escrito explicativo, firmado el 3 de marzo de 2020, de como se incorporarán en la propuesta de planeamiento se realizaron las siguientes consultas:

Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA		
	SubDG Medio Natural: Ser. Espacios Naturales Protegidos.		
29/05/90	DG Política Territorial y Paisaje: Ser. Infraestructura Verde y Paisaje		

- La Subdirección General del Medio Natural informa que en dicha documentación se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas en su último informe de 11 de febrero de 2020, bien incluyéndolas en la documentación o bien asumiendo su concreción en fases posteriores (acequias de samaruc de la zona sur y las zonas de Limonium/chorlitejo del litoral norte)
- El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje ha revisado esta documentación considerando parcialmente justificado su informe anterior salvo 4 aspectos que se describen en el siguiente apartado.

El 23 de julio de 2020 se firmó la Resolución aprobatoria del Estudio de Inundabilidad.

#### ANÁLISIS DE <u>LA PREVISIÓN</u> LOS **IMPACTOS** SÍGNIFICATIVOS POR LA APLICACIÓN DEL PLAN

#### D.0.- Valoración.

Se valora positivamente la documentación presentada, tanto por contenido como por organización o por claridad expositiva.

También es destacable el amplio proceso de participación pública que se ha desarrollado durante la elaboración de la propuesta de planeamiento

En líneas generales, en la propuesta de ordenación se han tenido en cuenta las afecciones ambientales existentes, los informes sectoriales recibidos y la legislación aplicable; no obstante se pasan a describir a continuación algunas diferencias de criterio que conviene que sean solventadas.

### D.1.- Marjalería.

- En la zona de la antigua marjal existían unas 2.363 viviendas que se pretendían regularizar. Para ello se elaboró un Plan Especial que fue aprobado el 29 de marzo de 2006 (Estimación de Impacto Ambiental emitida el 6 de marzo de 2006).

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 26/55



El Plan clasificaba el suelo en urbano (que se ordenaría con 54 actuaciones integradas), en suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente (que se desarrollaría a través de 37 Unidades de Ejecución), en suelo urbanizable (que se ejecutaría con 9 sectores), en suelo no urbanizable común, en suelo no urbanizable protegido y en una zona verde de red primaria (Parque Meridiano). En total abarcaba una extensión de 512,42 ha con capacidad para 5.101 viviendas unifamiliares.

Tal como ya se ha indicado, el Plan Especial fue aprobado de manera autónoma por lo que no deriva del Plan anulado y ha mantenido su vigencia.

El Plan General del 2000 remitió la ordenación de los terrenos a la posterior elaboración del Plan Especial. El Plan General del 2000 no clasificaba expresamente el suelo como urbano, urbanizable o no urbanizable, sino que en una disposición transitoria indicaba que mientras se elaboraba dicho Plan la clasificación del suelo era la de no urbanizable.

- En el acuerdo de aprobación del Plan Especial (BOP 18/05/06) se describe la situación legal en la que se encuentra el suelo de la Marjalería y la función que asume dicho Plan.

En el acuerdo se valoraba positivamente el documento debido a "la exhaustiva y voluminosa información recogida sobre la realidad existente, obtenida en un laborioso trabajo de campo, y que ha servido como previo documento de información imprescindible para conseguir una ordenación viable de la Marjalería". Se tenían por correctos los criterios adoptados, la clasificación del suelo realizada, las reservas dotacionales, el incremento del parque público y la secuencia lógica de desarrollo.

Se indicaba que el suelo estaba afectado por riesgo de inundación y que era necesario adoptar medidas correctoras. "El carácter inundable de los terrenos de la marjalería ha de determinar que la efectividad de las nuevas clasificaciones de suelo urbano y de suelo urbanizable conferidas por el Plan Especial deban quedar condicionadas a la previa o simultánea ejecución de las obras hidráulicas necesarias que eliminen el riesgo de inundación".

Se debe tener en cuenta que el riesgo no sólo procede del desbordamiento de los cauces, sino a la propia topografía de la marjalería con cotas similares a las del nivel del mar o incluso por debajo de él. Por ello las inundaciones pueden producirse tanto por la entrada del mar como por la imposibilidad de drenaje. Los fenómenos de fuerte precipitación suelen coincidir con la elevación del nivel del mar durante los temporales, que implica la dificultad del drenaje por gravedad si no son derivadas aguas arriba para lo cual es necesario recurrir al bombeo forzado.

- En el suelo urbano se indicaba que no disponía de todos los servicios urbanísticos pero que era legalmente adecuado otorgarle esa clasificación, pero se puntualizaba que para que

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



adquiriera la condición de solar era necesario la ejecución de proyectos de urbanización, delimitándose para ello 54 ámbitos.

Y en el punto décimo se indicaba finalmente que el "Plan Especial de la Marjalería condiciona la efectividad de las nuevas clasificaciones de suelo urbano y urbanizable a la previa o simultánea ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas y de dotación de servicios urbanísticos".

- Igualmente, en el punto Quinto del acuerdo se describen los condicionantes ambientales que afectaban al Plan, "La resolución de impacto ambiental supedita su carácter favorable al cumplimiento de las siguientes condiciones en el desarrollo del Plan Especial de la Marjaleria" ... De manera resumida de las 11 condiciones se pueden destacar:
  - Cumplir las condiciones y medidas correctoras del Estudio de Inundabilidad.
  - Cumplir las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental y realizar un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental. (incluirá el estado del acuífero, fluctuaciones de la lámina de agua, la compatibilidad con los ciclos biológicos de fauna...)
  - Seguimiento de la afección al fartet, samaruc, galápago europeo, garcilla cangrejera, garza imperial....
  - "Antes de la aprobación de los instrumentos urbanísticos de desarrollo del Plan especial, el sistema de depuración de las aguas residuales debe quedar perfectamente definido." (sistema de saneamiento público o depuradora propia con vertido autorizado).
  - Gestión de los residuos sólidos urbanos e inertes.
- En las alternativas de ordenación del <u>nuevo Plan General Estructural</u> remitidas para la emisión del Documento de Referencia se mantenía este Plan Especial y su clasificación de suelo. No obstante en la actual propuesta de Plan que se evalúa para la emisión de la DATE se deroga el Plan Especial de la Marjalería y se aplicarán en este ámbito las determinaciones de este Plan General Estructural.

En este Plan se clasifican como urbano las agrupaciones de viviendas que tienen una estructura y morfología de suelo urbanizado. Son similares, pero no idénticas, a los suelos urbanos del Plan Especial, a los que además se añaden otras agrupaciones de viviendas de similares características. El resto del suelo se clasifica como no urbanizable común o protegido, e igualmente este último no coincide con el delimitado en el Plan Especial.

Además cabe puntualizar que en dicho suelo urbano no solo se incluyen edificaciones sino también parcelas vacías en las cuales se pueden construir nuevas viviendas o equipamientos.

La ordenación pormenorizada del suelo urbano delimitado se realizará mediante Planes de Reforma Interior. Se ha aportado una ficha de gestión con las condiciones que deben cumplir

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



todos ellos. Así por ejemplo, como condiciones para la urbanización entre otros se señalan viales de 5 metros de anchura mínima, conexión a red de agua potable, saneamiento al menos con fosa séptica, alumbrado público...Y frente al riesgo de inundación se indica que las viviendas deberán situarse por encima de la altura previsible de inundación definida en cada ámbito por el Estudio de Inundabilidad, salvo que el promotor acredite la adopción de otras medidas. (la ficha incorpora un plano con los niveles de riesgo de inundación).

En el apartado 5.2 de la Memoria Informativa se describen las actuaciones que se han llevado a cabo en la marjalería. Las actuaciones adoptadas del Programa de Vigilancia Ambiental entre el 2010 y el 2017 se refieren principalmente al control de la depuración del agua, control de la situación de las aguas subterráneas, control de vertidos, control del suministro de agua potable, control de la fauna, control de las edificaciones ilegales, etc.

- Ante la propuesta realizada cabe realizar el siguiente análisis:
- 1) No se ha justificado que los condicionantes establecidos en el Plan Especial se hayan cumplido para que las viviendas designadas puedan considerarse como suelo urbano.
- 2) Si se deroga el Plan Especial y sus requisitos, se debe justificar que las viviendas cumplen las condiciones para que puedan clasificarse como suelo urbano con la legislación vigente (arts. 28.3, 25.2.b y 177 LOTUP, art. 21 RDL 7/2015), circunstancia que tampoco se ha realizado.

En las Normas Urbanísticas se realiza una correcta interpretación de lo que se considera suelo urbano, pero la misma no se ha trasladado a la Memoria Justificativa (apartado 9.1) y a la Memoria Resumida (apartado 7.5) donde la casuística es mucho mayor excediendo de la contemplada por la legislación.

Además de verificar los requisitos de la LOTUP se debe justificar el cumplimiento del PATRICOVA (principalmente la reclasificación de suelos inundables).

3) Si no puede justificarse que las viviendas tengan la consideración de urbano, tendrían la clasificación de suelo no urbanizable y en este caso para su regularización les resultaría de aplicación los art. 210 y siguientes de la LOTUP relativos a la minimización de impacto territorial.

En cualquier caso, el tema de la clasificación del suelo de estas viviendas es una mera cuestión urbanística que ya la dilucidará el órgano sustantivo. Desde el punto de vista de las consideraciones de carácter ambiental, básicamente son tres los problemas que deben ser solventados y cuya verificación debe incluirse en el Plan de Vigilancia:

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 29/55



- a) Los vertidos.
- b) El riesgo de inundación.
- c) La afección a especies.
- a) En la ficha de planeamiento y gestión del PRI Marjalería, además de las redes de saneamiento se considera adecuada la construcción de fosas sépticas o de depuradoras que den servicio a grupos de viviendas.

El sistema de fosa séptica propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no es el adecuado ya que el nivel freático está muy alto, la presión del agua del mar es muy elevada por su proximidad, la calidad del vertido no se puede gestionar y se produce en una zona sensible.

La construcción de depuradoras que den servicio a grupos reducidos de viviendas podría ser válido sino fuera por el gran número de viviendas existentes que podría conllevar hacer inviable su gestión y el control de los vertidos. No se puede valorar el alcance de esta medida ya que no se han aportado datos concretos por lo que en base al principio de precaución lo mejor es no admitirla.

El informe emitido el 24 de octubre de 2018 por la Confederación Hidrográfica pone de manifiesto el problema existente con la recogida y gestión de las aguas residuales procedentes de núcleos dispersos y urbanizaciones aisladas. A este respecto señala que las autorizaciones de vertido se darán para un grupo mínimo de 250 habitantes equivalentes, requisito que no ha sido trasladado a la ficha del PRI. También indica que en aplicación del Decreto Ley 11/1995 las aglomeraciones urbanas entre 2.000 y 15.000 deben disponer de sistema de colectores para las aguas residuales urbanas antes del 1 de enero de 2006 (o el 1 de enero de 2001 para más de 15.000 habitantes, o del 1 de enero de 1999 en zonas sensibles) plazo que ya ha transcurrido.

Por ello se considera que la solución aceptable desde el punto de vista ambiental es construir una red de saneamiento a la cual se conecten todas las viviendas existentes, que garantice un adecuado tratamiento de las aguas residuales y la ausencia de vertidos a las aguas de la marjalería que tienen valor ambiental.

b) Tal como se indicó en el Plan Especial, se deben adoptar medidas correctoras para que se elimine, o se minimice al máximo, el riesgo de inundación. Las medidas que se han reflejado en la ficha de planeamiento y gestión del PRI Marjalería indican que las piezas habitables deberán situarse por encima de la altura de inundación salvo que el promotor acredite y garantice la adopción de otras medidas para prevenir el riesgo.

Estas medidas son cuestionables, si bien podrían resultar válidas para la ejecución de nuevas viviendas, no son aplicables a las ya construidas, como es el caso, que tienen ya las

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 30/55



piezas habitables en la planta baja y difícilmente podrán elevarse por encima de la cota de inundación salvo que demuelan lo existente. Por otra parte la adopción de medidas de manera individual por parte del promotor podrían perjudicar a terceros.

Lo adecuado es que se adopte una solución realista y materializable (no únicamente sobre el papel) que abarque todo el ámbito de manera globalizada. Si no se encuentra una solución que sea ejecutable el Ayuntamiento deberá replantearse como proceder con estas viviendas.

c) El informe emitido el 11 de febrero de 2019 por la Subdirección General del Medio Natural pone de manifiesto los valores naturales que presenta la zona ("por toda la red de acequias existen especies piscícolas de interés, varias colonias importantes de ardeidas, anfibios, etc ) y las necesidades de mantener en buenas condiciones el medio acuático así como el establecimiento de corredores biológicos.

También se indica que para la correcta evaluación de las alternativas debe utilizarse la distribución 1x1 km de especies prioritarias y no la utilizada de 10x10 km. Es decir que debe utilizarse una cartografía más precisa para la localización de especies y con esta realizar la propuesta de ordenación ajustada a los valores ambientales

En la documentación presentada el 3 de marzo de 2020 se pospone la realización del estudio de la ubicación de las especies prioritarias. Ello supone que se mantiene la alternativa propuesta sin conocer la posición de las especies prioritarias.

**En conclusión**, se considera que la propuesta realizada, en el ámbito de la marjalería, no justifica adecuadamente la nueva clasificación de suelo realizada, tanto de los suelos urbanos, como urbanizables o como los no urbanizables.

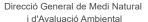
Aplicando el principio de precaución, en este ámbito el Plan debe limitarse a regularizar las viviendas existentes solucionando al menos el problema de los vertidos, riesgo de inundación y la afección a especies protegidas, no permitiéndose la construcción de nuevas edificaciones (tanto viviendas como equipamientos no vinculados a solucionar estos tres problemas), independientemente de la clasificación y calificación urbanística que se asigne al suelo.

En los 14 años transcurridos desde la aprobación del Plan Especial no se han ejecutado obras tendentes a solucionar el problema de los vertidos de las viviendas existentes por lo que se considera prioritario que el Plan General Estructural establezca un plazo concreto y realista para que se lleven a término las mismas.

# D.2.- Adaptación a la ETCV. Sellado de suelo.

- El planeamiento propuesto debe justificar y limitar el sellado del suelo. La Comisión Europea, a través de la Estrategia temática para la protección del suelo, ha incluido el sellado del suelo (ocupación del suelo) como un grave problema a escala de la UE, estando

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020







en proceso la elaboración de una Directiva Marco. El sellado del suelo provoca una pérdida irreversible de las funciones biológicas del suelo, tanto a nivel de control de la infiltración/evaporación del agua de lluvia, como el control de las escorrentías, la fragmentación de paisajes y hábitats, así como la pérdida definitiva de suelo para la producción de alimentos.

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana se pronuncia en los mismos términos y determina los crecimientos máximos admisibles para cada municipio. En este caso para usos residenciales el límite se establece en 2.068.036 m² y para actividades económicas se establece en 1.902.232 m<sup>2</sup>.

El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido informes el 27 de febrero de 2018 y el 15 de noviembre de 2019 relativos al cumplimiento de estos dos parámetros, describiéndose a continuación lo que en ellos se indica.

- El Plan propone 2.447.375 m² de crecimiento residencial, en el que se incluye tanto los suelos urbanizables como los suelos vacantes del suelo urbano. Para justificar el exceso se utiliza el criterio señalado en la directriz 88.a) de la ETCV, el cierre de tramas urbanas y racionalidad del crecimiento de los sectores situados al este de la zona universitaria, y la exclusión del parque público destinada a obtener zonas verdes.
- Respecto a las actividades económicas el Plan propone 3.886.109 m² que supera prácticamente el doble la cuantía prevista por la ETCV. El exceso se justifica en la consideración estratégica de dos sectores como son el sector SI Plataforma Logística (893.490 m²) y el sector SI-CTRA Grao-Almazora (1.106.594 m²) del sector energético. Los restantes sectores suman 1.886.025 ajustándose al umbral máximo previsto por la ETCV.

En un primer informe del Servicio de Ordenación del Territorio se indicaba que para que fuesen consideradas como actuaciones estratégicas era necesario el informe de los organismos sectoriales afectados, transporte y energía en este caso. No obstante en un informe posterior se corrigió parcialmente este criterio argumentándose que es la propia ETCV (objetivos 4 y 16) y el Estudio del Sector Logístico de la Comunidad Valenciana la que reconoce el carácter estratégico del sector SI Plataforma Logística.

Para el otro sector SI-CTRA Grao-Almazora de 1.106.594 m² es necesario el informe favorable de los organismos competentes en materia de industria y energía. Se ha aportado dicho informe por lo que la superación de la cuantía del sellado del suelo (destinado a actividades económicas) está justificada de acuerdo con las excepciones de la ETCV.

A pesar de que se cumpla el parámetro establecido por la ETCV ello no significa que la afección por el excesivo sellado del suelo haya desaparecido. Principalmente incidirá en las aguas pluviales que no llegan al subsuelo y en la generación de nuevas escorrentías que son trasladadas fuera del sector.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 32/55



Por ello se deberá estudiar la recogida de las aguas pluviales de escorrentía, la permeabilidad de los sistemas o características de filtrado de pavimentos, el transporte y el tratamiento de las aguas con carácter previo a su vertido, los puntos propuestos de vertido y las características de las aguas en el punto de vertido que, en todo caso, quedarán sujetas a las condiciones de vertido que establezca la Confederación.

Por ello para el desarrollo de estos dos sectores de carácter estratégico (SI Plataforma Logística y SI-CTRA Grao-Almazora) será necesario la elaboración de un Estudio hidrológico-hidráulico que deberá incluir, entre otras cuestiones, la estimación de caudales de aguas superficiales (infiltradas o de escorrentía) que serán captadas, transportadas y tratadas; así como la justificación de los sistemas de captación y recogida de aguas superficiales, tratamiento de aguas superficiales recogidas y características del agua tratada previamente a su vertido a cauce público o a su reutilización.

# D.3.- Adaptación al PATIVEL

- Este Plan clasifica como Suelo Común Litoral los suelos que se encuentran en situación básica rural en la franja de los 1.000 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar tierra adentro. Su régimen urbanístico se establece en el art.13 del PATIVEL.

En esta franja de suelo se proponen los nuevos sectores SR Senillar, SR Litoral y SI Ctra Grao-Almassora.

- En los informes del Servicio de Ordenación del Territorio se indica que se cumplen los criterios establecidos por el PATIVEL para poder reclasificar estos suelos. No obstante se indica que en sus Fichas de Gestión se deben incluir la condición de cumplir los condicionantes del mencionado artículo 13.
- Para el sector SI Ctra Grao-Almassora este artículo es más relevante ya que en su apartado 3.b se indica que "no se permitirán: Nuevos sectores de usos industriales excepto los vinculados a los usos portuarios y logísticos".

Deberá incluirse expresamente este requisito para que en la ordenación pormenorizada se localicen en este ámbito usos logísticos.

#### D.4.- Riesgo de Inundación. Adaptación al PATRICOVA.

El 23 de julio de 2020 la Dirección General de Política Territorial y Paisaje emite Resolución de aprobación del **Estudio de Inundabilidad** del Plan General Estructural de Castellón de la Plana realizando una serie de consideraciones que se deben tener en cuenta y que se describen a continuación.

Se reconoce que hay 9 sectores o zonas afectadas por riesgo de inundación:



- \* SR Tombatossals, SR Borriolench, SR Mestret, SR Riu Sec y ampliación del Hospital General, afectados por la confluencia de los Barrancos del Sol y dels Canters con el Riu Sec. Como medida correctora para evitar el riesgo se propone la ejecución de un Plan Director de Pluviales.
- \* SI Ctra Grao-Almassora y SI Plataforma Logística, afectados por el Barranquet d 'Almassora que como medida correctora se opta por su encauzamiento.
- \* SR Litoral y SR Senillar situados en la desembocadura del Riu Sec, en su margen izquierda.

Respecto a las medidas correctoras propuestas se indica que no se han dimensionado las infraestructuras necesarias para implantarlas, solo figuran a modo de esquema general no siendo posible una modelización precisa de su aplicación, por lo que los planos aportados carecen de validez técnica. Será necesario la elaboración, en un futuro, de estudios específicos que concreten estas medidas correctoras.

Por ello no es posible determinar en estos momentos que se evite el riesgo de inundación por lo que por aplicación del PATRICOVA y la situación urbanística de estos suelos resulta que:

- \* A SR Mestrets, la parte del SR Borriolench situada en la margen izquierda del Riu Sec, al SR Litoral y al SR Senillar les resulta de aplicación el art.18 PATRICOVA:
- "1. El suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o suelo urbanizable..."
- \* Al SR Riu Sec (que se encuentra programado), al SR Tombatossals (que se encuentra en situación de urbano), a la ampliación del Hospital General (con características de suelo urbanizado) y a la parte del sector SR Borriolench situada en la margen derecha del riu Sec (se encuentra urbanizada) se les aplica el art.20 PATRICOVA:
- "Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, ..."
- \* A los sectores Ctra Grao-Almassora y SI Plataforma Logística considera la Resolución que les resulta de aplicación el art.19 PATRICOVA (en lugar del art 18 por considerarlos de carácter estratégico y serles de aplicación la directriz 113 ETCV según informe específico de 17 de julio de 2020 de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje)
- "1, El suelo urbanizable que esté afectado por peligrosidad de inundación y no cuente con un programa de actuación integrada aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



de inundabilidad específico, de los regulados en los artículos 11 a 13 de esta Normativa, con carácter previo a su programación."

Este Estudio de Inundabilidad deberá tener en cuenta, además de la correcta evaluación del encauzamiento del barranquet de Almassora, las alteraciones que puede generar la construcción de la plataforma ferroviaria y los posibles desbordamientos del barranco de Fraga.

Se advierte que la subida del nivel del mar (como efecto del cambio climático) afectará a la capacidad de drenaje de los encauzamientos (tanto del barranquet de Almassora, como del barranco de Fraga y al del Riu Sec) y aumentará la superficie inundada y sus calados.

En la zona de la marjal el Estudio de Inundabilidad únicamente ha tenido en consideración el agua de Iluvia "in situ" y no los efectos generados por los desbordamientos de los cauces mencionados, tal como índica la mencionada Resolución:

«Per altra banda cal tenir en consideració que, malgrat en l'estudi d'inundabilitat es fa el supòsit que les zones de marjal (sectors residencials Litoral i Senillar i sectors industrials Plataforma Logística i Carretera Grau-AlMassora) es considera la pluja «in situ» per al càlcul de les avingudes, no es té present la condició de contorn que les avingudes del riu Sec i dels barrancs de Fraga i d'Almassora poden aportar les avingudes màximes amb la marjal totalment reblida d'aigua (a cota topogràfica) el que tendria com a conseqüència una minoració notable de la capacitat de drenatge, aspecte del que ni tan sols s'aporten dades de seccions topogràfiques que ho mesuren, confiant tot el desaigüe a la capacitat dels caixers segons es trobe el nivell de la mar».

Para la zona de la marjalería, el Estudio de Inundabilidad indica que el Ayuntamiento está estudiando la implantación del proyecto piloto Green Wet Marjalería. Según se indica este proyecto consiste "en un manejo global del agua del humedal con el fin de lograr un óptimo aprovechamiento del agua que llega a la Marjalería, manteniendo las necesidades de abastecimiento, recuperando el acuífero y convirtiéndolo en una infraestructura verde que proteja a la ciudad frente al cambio climático".

La Resolución no hace mención a esta actuación ni a su incidencia en el riesgo de inundación.

# D.5.- Suelo No Urbanizable: Uso de Vivienda aislada y familiar.

- El art. 197.1.b LOTUP regula la implantación de viviendas aisladas y familiares en el Suelo No Urbanizable estableciendo una parcela mínima de 1 ha. De esta manera, la legislación urbanística está definiendo la capacidad de carga del suelo para albergar este tipo de uso con el objeto de mantener su carácter rural.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



No se han aportado datos de las viviendas existentes actualmente. No obstante se conoce por el Plan Especial de la Marjalería que en su ámbito existían 2.363 viviendas. Fuera de ese ámbito, en el suelo no urbanizable situado al este de la CV-149, este de la ronda de circunvalación exterior y al este del Camí Pi Gros (paralelo a la Avda de Valencia), se han podido contabilizar aproximadamente otras 1.200 viviendas a través del estudio de la foto aérea. (ver plano en el anexo)

El total de viviendas existentes en dicho ámbito alcanza aproximadamente las 3.500, por lo que el suelo necesario para albergarlas en base al propio criterio urbanístico sería de 3.500 ha.

En la propuesta no se aportan datos concretos de la superficie del suelo no urbanizable situado al este de la CV-149, este de la ronda de circunvalación exterior y al este del Camí Pi Gros, pero a falta de una medición más precisa a partir del visor cartográfico se puede estimar que dicha superficie es de aproximadamente de 2.900 ha. Esta superficie es inferior a la mínima exigible para albergar a las viviendas existentes por lo que en estos momentos se está superando la capacidad de carga de dicho suelo para albergar dicho uso.

En consecuencia desde el punto de vista ambiental considerando el sellado del suelo, el consumo de recursos y demás efectos sobre el territorio derivados de la existencia de viviendas aisladas no se consideran compatibles nuevas viviendas de tipo aislado y familiar en dicho ámbito por lo que se deberá modificar las normas urbanísticas en este sentido.

Además esta prohibición resulta coincidente con la necesidad de preservar las características de la infraestructura verde y el alto valor paisajístico, histórico y agrícola de la zona, además del valor estratégico que supone la creación de este corredor.

El suelo no urbanizable afectado sería el situado al este de la línea conformada por la CV-149, la ronda de circunvalación exterior y el Camí Pi Gros. Las zonas afectadas por esta limitación son la ZRP-AG1, ZRP-AG2, ZRC-AG4 y parcialmente la ZRC-AG1. Las zonas ZRP-NA-MU2 y ZRP-NA-MU3 que también resultan afectadas, pero la propuesta presentada ya no permite la construcción de nuevas viviendas.

Se deberá regular igualmente las actuaciones permitidas sobre las viviendas ya existentes teniendo en cuenta que las ampliaciones tendrán limitada su extensión a la cuantía señalada por el art.197.1.b.2 LOTUP.

- La vivienda unifamiliar únicamente se permite si está vinculada al uso agrario de la parcela (pg 105 NNUU) conforme la redacción dada por el art.9.4.4 NNUU. El condicionante de que el titular tenga la condición de agricultor profesional no tiene sentido que solo se utilice en el suelo protegido ZRP-AG (I) por lo que deberá ampliarse a todas las zonas ZR.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 36/55



En suelo protegido, zonas ZRP-AG, se indica además que la superficie de la parcela sea de una UTA (1826 horas de trabajo al año). Esta unidad de medida es poco concreta y difícil de relacionarla con una superficie de suelo ya que varía según el tipo de cultivo, el material que se utiliza para explotarlo etc. Sin embargo la aplicación del articulado que regula las condiciones específicas de las 3 subzonas del ZRP-AG (arts.9.7.3.2, 9.7.4.3 y 9.7.5.2) si que se establece una medida de superficie mínima de parcela concreta de 20.000 m² siendo esta última más clarificadora.

Por ambos motivos lo indicado en el art.9.4.4 "para las zonas ZRP-AG" se debe eliminar.

(nota: en virtud de lo indicado en el punto anterior, esta limitación únicamente sería aplicable en ZRP-AG3 ya que en el resto no se debe permitir el uso).

## D.6.- Suelo No Urbanizable: Uso de ganadería intensiva.

- El art. 9.4.3 de las NNUU establece una separación para este uso de 1.000 metros respecto a los suelos urbanos, urbanizables y núcleos de población. La distancia de 1.000 metros proviene de las indicaciones dadas en el Documento de Referencia y en cumplimiento del art. 5.2.4 RD 324/2000 de 3 de marzo para ganado porcino. (y por el actual RD 306/2020)

Una vez se traslada la limitación de la distancia a la propuesta de ordenación se observa que no resulta físicamente posible implantar este tipo de actividades en algunas zonas en las que las NNUU si que las permite:

- En la zona ZRC-AG1 la presencia de los núcleos de población de Borriol, Pozo de la Alegría, Venta Nova, Tossal Gros y Racó de la Torreta limita su implantación. Únicamente quedarían algunas bolsas donde sería posible: Intersección de la CV-10 con CV-16, al oeste del nuevo cementerio o junto a la ermita de la Magdalena.
- En la zona ZRC-AG-4, por las viviendas sitas en la proximidad de la Avda Hermanos Bou y en la Marjalería.
- En la zona ZRP-AG3 por la existencia de urbanizaciones junto a la CV-16 y en el municipio de Onda. Únicamente serían admisibles en una pequeña zona junto a la CV-10 y la Rambla de la Viuda.
- En la zona ZRP-NA-MU-1 Monte debido a la existencia de usos residenciales en la proximidad del embalse de María Cristina y a sua características topográficas.
- En la zona ZRP-NA-MU-2 y ZRP-NA-MU-3 por las viviendas sitas en la marjalería y en el grao.

Finalmente únicamente serían admisibles en parte de las zonas ZRC-AG1 y ZRP-AG3, donde lo más adecuado sería concretar el ámbito cartográficamente de manera más precisa

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



teniendo en cuenta los núcleos residenciales existentes. Igualmente deberá tenerse en cuenta que en los ámbitos que se designen no podrán localizarse viviendas unifamiliares, o terciarios con alojamiento, como compatibles, por las molestias que les generaría.

- Se ha aportado un plano con la localización de las granjas existentes encontrándose algunas de ellas en las zonas en las que no se permitiría la nueva implantación de estas actividades.

Por ello deberá decidirse si estas quedan fuera de ordenación, o bien se regula su mantenimiento y en caso de que requieran ampliarse será necesario que estudien las molestias sobre el uso residencial (entre las que se incluirá la elaboración de Estudios olfatométricos)

## D.7.- Suelo No Urbanizable: Uso de establecimiento de alojamiento turístico y restauración.

- Estos usos vienen regulados en el art.197.1.f.1 LOTUP y su implantación requiere una distancia mínima de separación de 5 Km con suelo vacante con calificación apta para albergarlos. Debido a la disponibilidad de suelo en el urbano y en los nuevos urbanizables este requisito va a restringir bastante la posibilidad de localizarlos.

Tras el análisis de las fichas de gestión donde se contemplan los usos permitidos, y a la vista de que los usos terciarios no son posibles en algunos sectores industriales (Catalá, La Pedrera o Giner), se llega a la conclusión que únicamente sería posible su ubicación en las zonas situadas al oeste de la CV-10 (la ZRP-AG3 y la ZRP-NA-MU1).

Pero no sólo hay que fijarse en el suelo del término de Castellón sino que también influye el suelo apto de los municipios vecinos. En este caso existen suelos aptos para localizar el uso en el término de Sant Joan de Moró al norte y en el término de Onda al oeste.

Por ello se llega a la conclusión que solo cabría dicho uso en los casos excepcionales de la recuperación de patrimonio arquitectónico o si se consideran de interés para el desarrollo turístico.

- Por ello deben corregirse los art. 9.6, 9.7 y 9.8 cuando se haga mención a esta cuestión. Igualmente cabe aclarar que en la redacción actual de las normas urbanísticas la excepcionalidad se refiere, de manera errónea, a la vinculación con el uso agrícola cuando en realidad es el interés turístico lo que los puede excepcionar.

## D.8.- Suelo No Urbanizable: Uso de actividades industriales y productivas.

- En las Normas Urbanísticas, las condiciones específicas de implantación de estos usos se regulan en el art.9.4.7. y en los cuadros de cada zona se señalan donde pueden implantarse. (arts. 9.6.2, 9.7.2 y 9.8.2.)

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



Se desprende que se permiten en ZRC-AG1, ZRC-AG3, ZRP-AG3, ZRP-NA-MU1 y ZRP-NA-MU4. De ellas establecen condiciones particulares en ZRP-AG3 (art 9.7.5), en ZRP-NA-MU1 (art. 9.8.4) y en ZRP-NA-MU4 (art.9.8.7).

En base a ello únicamente pueden localizarse en ZRC-AG1 todos los tipos permitidos por la LOTUP. En ZRC-AG3 únicamente se permiten las industrias de baja rentabilidad por unidad de superficie y en ZRP-AG3, ZRP-NA-MU1 y ZRP-NA-MU4 las actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario.

- Debe recordarse que la LOTUP únicamente permite la implantación de las actividades que necesariamente deban localizarse en el suelo rural. Deberá justificarse porque se permite en ZRC-AG3 ese tipo de actividades ya que los ámbitos posibles están rodeados de usos residenciales y tienden a ser la zona de expansión de la ciudad. Por las afecciones que generan este tipo de usos (contaminación atmosférica, ruido, tráfico...) convienen que estén alejadas de los usos residenciales y el emplazamiento elegido no es el más adecuado.
- Dado que en ZRC-AG1 es uno de los lugares donde se permite la implantación de vivienda unifamiliar, deberá añadirse en la normativa que para la implantación del uso industrial deberá estudiarse la afección (ruido, polvo, aire, movilidad...) que se genera sobre el mismo.

No obstante, en el ámbito situado entre la CS-22 y el límite de término con Almassora, debe prohibirse la implantación de nuevos usos industriales ya que contribuye a la degradación del paisaje y a la funcionalidad de la infraestructura verde, además de fomentar la conurbación entre municipios.

- La regularización de la actividad industrial situada en el suelo no urbanizable se contempla en el art 10.4 de las NNUU. Se recuerda que resulta de aplicación la Disposición Transitoria 15 LOTUP y que las edificaciones afectadas por el Plan Especial de Minimización no pueden ampliar su superficie.

## D.9.- Suelo No Urbanizable: Régimen de usos en el suelo protegido.

- Además de la regulación general de usos que se realiza en el art.197 LOTUP, cuyo análisis se ha realizado en los apartados anteriores, se debe tener en cuenta las determinaciones del art. 26 LOTUP para los suelos protegidos por sus valores ambientales, paisajísticos, culturales, económicos o por la presencia de riesgos naturales e inducidos. En estos suelos protegidos únicamente se permiten:
  - Los usos que son compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos, así como las necesarias para limitar los riesgos.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 39/55



- Las actividades relacionadas con la utilización, aprovechamiento, o captura de los recursos naturales (viento, sol, agua, minerales) siempre que no generen impactos significativos en el medio ambiente o si su interés público prevalece (o es compatible) con los valores ambientales previa evaluación de su impacto ambiental.
- Obras e instalaciones necesarias para la gestión de los bienes de dominio público, servicios públicos y actividades de utilidad pública o interés general.
- En la propuesta realizada, por sus valores ambientales se han delimitado las zonas ZRP-NA-LG, ZRP-NA-MU1, ZRP-NA-MU2 y ZRP-NA-MU3; por sus valores paisajísticos se ha delimitado la zona ZRP-NA-MU4.

En general los usos contemplados en las Normas Urbanísticas en este tipo de suelo son admisibles con las siguientes salvedades:

- Los ya analizados con anterioridad relativos a ganadería intensiva, vivienda unifamiliar y alojamiento turístico/restauración.
- Para las actividades terciarias o de servicios en ZRP-NA-MU2, se deberá especificar para todas ellas que únicamente son admisibles en los ámbitos no inundables recogidos en las fichas. Para la implantación de forma permanente de actividades en las que intervengan animales será necesario el previo análisis de las molestias que se generarían a los usos residenciales próximos.
- En ZRP-NA-MU3 únicamente se pueden permitir los usos contemplados en el art.18 PATRICOVA ya que la práctica totalidad del ámbito es inundable según la cartografía aportada. La mayor parte de los usos contemplados en las Normas Urbanísticas no serían admisibles por lo que se deben eliminar.
- En la propuesta realizada, por su valor agrícola (interés económico) se ha delimitado la zona ZRP-AG, con tres subzonas AG-1, AG-2 y AG-3. Esta zona también tiene interés paisajístico y se deben cumplir las medidas contempladas en el Estudio de Paisaje según se indica en el art.9.7.2.1 NNUU.
- Se recuerda que los usos permitidos que se propongan deberán ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos (no basta indicar en las normas que sean compatibles).

Las actividades extractivas que se contemplan en los cuadros del art 9.7.2 son las de extracción de recursos hidrológicos, por ello no se puede permitir el uso de graveras del art. 9.7.5.3.a. más aún si tenemos en cuenta que no son adecuadas para ubicar en este tipo de suelo ya que precisamente eliminan la capacidad agrícola del suelo.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 40/55



En AG-1, las actividades terciarias se permiten sobre edificaciones existentes o una ampliación de las mismas. En AG-2 se permiten algunas de ellas pero no se establecen parámetros edificatorios. En ambos casos deberán concretarse en las normas la cuantía en la que pueden ampliarse.

Estas determinaciones requerirán la modificación de los arts. 9.7.3, 9.7.4 y 9.7.5.

## D.10.- Infraestructura Verde y Paisaje.

El último informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje que consta en el expediente es de fecha 29 de mayo de 2020 en él que se concluye de manera resumida que se deberá:

- Redelimitar una serie de unidades y subunidades de paisaje.
- Integrar en la Infraestructura Verde municipal el ámbito situado al este de la CV-183/N-225 y al sur del polígono El Serrallo y la Senda dels Pescadors. Esta zona debe conservar la misma regulación que el resto de la unidad de paisaje.
- Modificar la regulación de usos de las zonas ZRC-AG1, ZRP-AG1 Y ZRP-AG2.
- Incorporar en la documentación del Plan General estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada todas las modificaciones indicadas en el documento justificativo firmado el 3 de marzo de 2020.

Este Servicio comprobará que se han cumplimentado estas cuestiones con carácter previo a la aprobación definitiva.

## D.11.- Sectores SR La Joquera y SR Pozo La Alegría

En el Documento de Referencia (allí se denominaban 15-SU-R y 23-SU-R), no se consideraba ambientalmente viable su clasificación como urbanizables ya que fomentaban un crecimiento disperso contrario a lo establecido en el art.7 LOTUP, la ETCV y la Ley de Movilidad.

A pesar de ello, el sector SR La Joquera podría ser admisible al considerarlo como estratégico por aplicación de la directriz 110.c de la ETCV, pudiendo considerarse como una ampliación de un suelo urbano ya existente en el término de Borriol (Urbanización Montaña de Cristina).

No obstante, su ámbito concreto deberá modificarse para excluir los suelos afectados por el incendio forestal del año 2009, en aplicación de lo establecido en el art.50 Ley de Montes.

En la última documentación presentada por el Ayuntamiento (firmado el 3 de marzo de 2020) se indica que se elimina el sector SR Pozo de la Alegría, incorporando al suelo urbano las partes que tengan dicha consideración.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



## D.12.- Sectores SR Senillar y SR Litoral

En el Documento de Referencia no se consideraban ambientalmente viables (se denominaban 6-SU-R, 8-SU-R, 9-SU-R y 10-SU-R por los criterios relativos al litoral establecidos en la ETCV y por la oferta de suelo existente en el Plan Especial de la Marjalería.

No obstante, los criterios de la ETCV relativos al litoral han sido concretados posteriormente en el PATIVEL, circunstancia contemplada en las directrices 2.2 y 135.2 de la ETCV y los suelos urbanizables previstos en el mencionado Plan Especial han sido eliminados en la propuesta de este Plan General por lo que han cambiado las circunstancias del pronunciamiento realizado en el Documento de Referencia.

En el Documento de Referencia también se indicaba que la zona resultaba inundable y que era necesario la elaboración de un Estudio de Inundabilidad.

Tal como se describe en el apartado D.4, se ha verificado que estos sectores se encuentran en zona inundable por lo que no se pueden reclasificar a urbanizables por aplicación del art.18 PATRICOVA.

Además en la zona existe ámbitos de nidificación del chorlitejo y cubiertas de Limonium que requerirían de su preservación.

#### D.13.- Sector SI Plataforma Logística

En el Documento de Referencia se indicaba que debía eliminarse de la propuesta dado que su localización no era definitiva. En ese momento se proponía al sur del polígono El Serrallo, colindante con Almassora.

En la propuesta de Plan General Estructural que se remite se cambia su localización y se traslada más al norte, en donde antes se proponía el sector 7-SU-I y sobre el cual únicamente se indicaba que debía estudiar su compatibilidad con la estación intermodal.

En esta propuesta se ha tenido en cuenta dicha estación pero además se ha ampliado el antiguo sector 7-SU-I hacia el sur hasta alcanzar el límite del término municipal con Almassora.

Esta ampliación no se considera ambientalmente viable en base a lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 29 de mayo de 2020 y 31 de enero de 2020 ya que desvirtuaría las unidades de paisaje y produciría un estrangulamiento de la Infraestructura Verde en el límite con Almassora, agravando la situación producida por el sector industrial existente (polígono El Serrallo) y dificultando la formación de un corredor territorial que impida futuras conurbaciones.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 42/55



Por ello, tal como se ha indicado anteriormente, se debe integrar en la Infraestructura Verde municipal el ámbito situado al este de la CV-183/N-225 y al sur del polígono El Serrallo y la Senda dels Pescadors, debiendo mantenerse la unidad de paisaje y conservando su actual clasificación de suelo no urbanizable.

#### D.14.- Sector SI Carretera Grao-Almassora.

En la propuesta realizada para la emisión del Documento de Referencia parte de su ámbito está considerado como SNU Protegido. Sin embargo, posteriormente se ha eliminado esa consideración y el suelo que era protegido se ha optado por considerarlo como urbanizable.

El 11 de febrero de 2020 la Subdirección General del Medio Natural emite informe señalando que "existen surgencias de aguas limpias, corrientes y permanentes que originariamente mantenían especies acuáticas de interés....se constató la presencia de samaruc, fartet, colmilleja, gambetas...por lo que debería clasificarse como SNU protegido y promover la restauración del habitat natural."

Como respuesta a este informe en la documentación presentada el 3 de marzo de 2020 se indica que se mantiene la clasificación de suelo urbanizable y que cuando se defina la ordenación pormenorizada se concretarán los espacios que deban preservarse de la urbanización y se establecerán las medidas específicas para promover su restauración.

Con el fin de preservar los posibles valores existentes y aplicando el criterio de precaución, no se comparte esta propuesta debiéndose proceder en sentido contrario: Primero se clasificará como suelo no urbanizable protegido, al menos en la delimitación del Documento de Referencia, y en su caso si se justifica que no poseé valores mediante la realización de los estudios de detalle específicos es cuando podrá reclasificarse a urbanizable, y en caso contrario seguirá con la protección. Al igual que el resto de planes, primero se evalúan los efectos y luego se aprueba la clasificación del suelo.

Por otro lado, al tener dicho sector la consideración de estratégico debe tenerse en cuenta la directriz 109.2 de la ETCV, donde se les requiere que generen un impacto ambiental positivo.

Además el sector resulta parcialmente afectado por el PATIVEL, por lo que deberá tenerse en cuenta lo indicado en el apartado D.3.

## D.15.- Aeródromo

En la propuesta se le cambia la calificación, pasando de suelo urbano dotacional a zona urbanizada terciaria (ZUR-TR). En el plano de la ficha de la zona tiene la consideración de ZUR-TR Dotaciones, al igual que la Universidad y el Puerto.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 43/55



La Universidad y el Puerto han tenido sus propios Planes Especiales donde se han establecido los usos y condiciones edificatorias, no así el aeródromo del cual no quedan claramente definido los usos y edificabilidades que se podrían implantar.

Al incluirlo en la ficha del urbanizado terciario parece que pueda tener la misma edificabilidad y régimen de usos que el resto de terciarios, es decir una edificabilidad entre 0,3 y 1 m2t/m2s con un uso dominante terciario y usos permitidos el residencial y el industrial, cuya concreción se pospone al Plan de Ordenación Pormenorizado.

En la cartografía se ha incluido como un elemento de la red primaria y como un elemento de la Infraestructura Verde como dotación zona libre.

La parcela se encuentra en zona inundable por lo que la implantación de usos y edificaciones está limitados por dicho riesgo. Además en el año 2014 se localizó la presencia de *Limonium densissimun*, especie de flora protegida no catalogada, por lo que resulta de aplicación el Decreto 70/2009.

Se deberá aclarar en la Ficha los usos y edificabilidades de esta zona, teniendo en cuenta lo ya indicado en el Documento de Referencia: "El lugar resulta más adecuado para localizar zonas verdes ampliando el parque litoral o recuperando el cordón dunar y su vegetación tal como establece la directriz 147 de la ETCV".

#### D.16.- Recurso hídrico

De acuerdo con lo que indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 24 de octubre de 2018, el municipio es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de 20.875.041 m³/año para el abastecimiento a la población.

Se ha aportado un Estudio de Disponibilidad de Recursos Hídricos en el que señala que este suministro se extrae de 15 pozos, 10 de los cuales se encuentran en Castellón, 4 en Borriol y uno en Almassora. Su localización se refleja en los planos de zonas del Suelo No Urbanizable y su regulación en el art. 4.2.3 NNUU.

Para estimar la demanda del Plan se utilizan dos supuestos, uno en función del crecimiento poblacional por desarrollo del Plan y otro según el crecimiento contemplado por la ETCV.

En la ETCV, para el 2037 se estiman 240.486 habitantes equivalentes que requerirán 19.135.471 m³/año, a razón de 218 l/h/día.

El Estudio contempla como capacidad del Plan 8.311 viviendas en el suelo urbanizable y 10.027 viviendas en el suelo urbano, que a razón de 2,40 habitantes (se justifica su cálculo) suponen un total de 235.120 habitantes equivalentes, que requerirán 18.708.494 m³/año.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



No obstante se debe adaptar este cálculo a la capacidad máxima de la última propuesta presentada donde en el suelo urbanizable son 10.406 viviendas en lugar de las 8.311 (2.095 viviendas más). Utilizando la misma metodología que en el Estudio se obtiene:

2.095 viv \* 2,4 hab/viv \* 1,086216 hequi/hab = 5.462 habitantes equivalentes

5.462 hequi \* 218 l/hequi/día \* 365 día/año \* (1/1000) m<sup>3</sup>/ l = 434.611 m<sup>3</sup> / año

18.708.494 + 434.611 = 19.143.105 m<sup>3</sup> / año

Cuantía inferior a los derechos adjudicados al municipio por lo que se puede considerar que existe disponibilidad de recurso hídrico conforme a las estimaciones realizadas en el Estudio de Recursos Hídricos.

### D.17.- Depuradora.

La actual estación depuradora se encuentra al norte de la CS-22, junto al camí Fondo (polígono 142 parcela 191).

Según el informe de la EPSAR está diseñada para tratar 45.000 m³/día siendo el influente de 34.839 m³/día. Según los datos aportados la propuesta de planeamiento generará 52.628 m³/día, lo que supone un incremento de 17.789 m³/día respecto al vigente.

En base a estos datos la planta necesitará ser ampliada conforme se desarrolle el Plan, y así en este sentido la propuesta contempla una reserva de suelo para la misma.

No obstante el mismo informe de la EPSAR indica que en su planificación no están contempladas las obras de incremento de la capacidad de la planta (si otras para tratamiento, eliminación de nutrientes, línea de fangos y reutilización)

En las proximidades de la instalación existen numerosas viviendas, por lo que cuando se ejecute su ampliación deberá tenerse en cuenta dicha afección.

## D.18.- Contaminación Acústica.

Castellón de la Plana cuenta con un Plan Acústico Municipal (PAM). Conforme la normativa sectorial, el planeamiento que se elabore debe contemplar la información y propuestas contenidas en el PAM por ello se ha elaborado un Estudio Acústico.

Sobre el Estudio Acústico, la Dirección Territorial ha emitido informe favorable señalando una serie de recomendaciones que deberían adoptarse.

En la documentación aportada se justifica que dichas actuaciones se introducirán en el Plan de Ordenación Pormenorizada.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



En el Estudio Acústico presentado se concluye que en la mayoría de los sectores se superan los niveles sonoros de calidad establecidos en la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, (únicamente cumplen tres sectores de uso industrial) debido al tráfico rodado de los viales colindantes.

Como medidas correctoras se descartan las pantallas acústicas y se recomienda la utilización de asfaltos fonoreductores además de actuar de modo global sobre el tráfico en la actualización del Plan de Movilidad. En las zonas más ruidosas se pueden plantear zonas verdes como zona de transición.

En las Fichas de Gestión de cada sector se ha incluido un apartado sobre la situación acústica pero sin concretar las medidas correctoras.

Será necesario elaborar un nuevo Estudio Acústico en el momento de desarrollo de los sectores para concretar estas medidas e incidir en la ordenación pormenorizada en caso necesario.

#### D.19.- Calidad del Aire:

Desde el punto de vista de la calidad del aire, en la provincia de Castellón, es de destacar, la concentración de instalaciones industriales de fabricación de productos cerámicos en una zona limitada en el espacio, que supone aproximadamente al 45 % de la producción europea así como los proveedores de este tipo de instalaciones.

Los elevados niveles de concentración de partículas en suspensión PM10, registrados a lo largo de los años en la zona cerámica de la Plana de Castellón, que superaban los valores normativos establecidos, obligó a la Generalitat Valenciana a elaborar un Plan de Mejora de la Calidad del aire, que se aprobó por el Consell en diciembre de 2008 para la Zona ES1003: Mijares—Penyagolosa (A. Costera) y la Aglomeración ES1015: Castelló. Desde que se puso en marcha el citado Plan, los niveles de partículas han descendido considerablemente, y en estos momentos se encuentran dentro de los límites normativos, lo que no significa que deba mantenerse un seguimiento exhaustivo en la zona debido a la elevada concentración de industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que no solo emiten partículas sino óxidos de nitrógeno y otros contaminantes y al aumento del tráfico, tanto marítimo como terrestre en la zona.

En la provincia de Castellón, existen 28 puntos de control de la calidad del aire que forman parte de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica, repartidos por el territorio, siendo habitual en la época estival que se produzcan superaciones de los niveles normativos establecidos para el ozono troposférico, especialmente en las zonas del interior. El ozono es un contaminante secundario, que se forma a través de reacciones químicas complejas de otros contaminantes primarios (que se emiten de forma directa a la atmósfera9, en presencia de radiación solar. Por este motivo, la única posibilidad

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



de reducir los niveles de ozono es reducir la emisión a la atmósfera de sus precursores mayoritarios: óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles. Los óxidos de nitrógeno se generan por oxidación del nitrógeno en cualquier proceso de combustión, tanto en una instalación industrial como en los motores de vehículos y los compuestos orgánicos en procesos en los que se utilizan disolventes o se utilizan compuestos orgánicos.

Otro problema que se viene produciendo desde hace años, sin que se haya podido determinar con precisión su causa, son episodios de olores que se producen en el entorno del P.I. El Serrallo, tanto en Almassora como en el Grao de Castellón, que ha obligado a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental a instalar una Unidad Móvil de Medición de Calidad del Aire en Almassora y a implementar un protocolo de olores, en colaboración con las industrias, la Autoridad Portuaria y los Ayuntamientos de Castellón y Almassora, en el que participa como punto de recepción de las numerosas quejas vecinales el 112 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

#### D.20.- Gestión de residuos en suelo industrial

El 26 de abril de 2019 se publicó en el DOGV la revisión del PIRCV (el PIRCVA), Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, y tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos, por lo que habrá que atender sus determinaciones.

En el planeamiento urbanístico de nuevas zonas industriales o que prevea la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

En esta Ley se indica que en relación con los polígonos industriales ya existentes, dicha obligatoriedad deberá también ser contemplada en las revisiones del planeamiento general que se efectúen a partir de la entrada en vigor del PIRCVA.

## D.21.- Mercancías peligrosas

El riesgo ocasionado por su transporte se regula por un Plan Especial. En el mismo se indica que estas sustancias circularán por la CV-10, AP-7, N-340, CS-22, N-225 y la vía de ferrocarril. Según considera el informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se consideran zonas de especial exposición las situadas a 500 metros de las mismas, correspondiendo a la autoridad urbanística determinar los usos permitidos.

Además, en el polígono el Serrallo se localizan diversas empresas afectadas por el RD 840/2015 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Resultan afectados el sector SI Carretera Grao-Almenara y el sector SI Plataforma Logística. En el informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 18 de octubre de 2019, consta

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



la relación de empresas, y sus afecciones, correspondiendo nuevamente a la autoridad urbanística determinar los usos permitidos.

#### D.22.- Educación

Se desconoce si la reserva de suelo dotacional educativo es suficiente ya que el último informe del Servicio de Infraestructuras Educativas que consta en el expediente, de 24 de septiembre de 2018, es de carácter desfavorable. En fases posteriores de la tramitación deberá obtenerse informe favorable de dicho departamento.

## D.23.- Carreteras gestionadas por el Estado.

A pesar de las solicitudes realizadas tanto por el Ayuntamiento como por este Órgano Ambiental la Demarcación de Carreteras del Ministerio no ha emitido su informe.

Conforme señala el art.24.5 Ley 21/2013, el "promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe a través del procedimiento previsto en el art.29 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

### D.24.- Errores materiales.

Durante la revisión de la documentación se han observado algunos errores que convendría fuesen corregidos:

- En la ficha gestión del sector litoral consta que la superficie es de 156.991 m² en lugar de 156.180 m² para que se ajuste a lo indicado en los cuadros.
- En el art.5.3.2.3 se relacionan especies para el ajardinamiento. Si se pretende utilizar especies autóctonas se recomienda se revise esta relación.
- Si bien no es un error, se ha echado en falta que suelo se considera urbano según la normativa transitoria.

# E) ACCIONES DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

El Título IX del EATE contiene el Programa de Seguimiento Ambiental. Se han incluido las medidas para el seguimiento y adoptado una serie de indicadores basados en los señalados por el Documento de Referencia. En el apartado 15 de la Memoria Justificativa se recogen idénticos indicadores.

Se ha establecido el plazo de un año para controlar estos indicadores y para que el Ayuntamiento elabore el informe de seguimiento. Se podrán elaborar Informes Especiales en el caso de que sea necesario adoptar otras medidas alternativas.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



En la Memoria Justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art.22 LOTUP se han definido los umbrales para la proyección de la población, la ocupación del suelo, los recursos hídricos y el caudal de saneamiento necesarios en tres escenarios temporales diferentes, a 4, 10 y 20 años.

## F) ACUERDO DE EMISIÓN. DETERMINACIONES FINALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la LOTUP, de acuerdo con los fundamentos que han expuesto, se PROPONE emitir la presente Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del Plan General Estructural de Castellón de la Plana presentado por el Ayuntamiento, siempre y cuando se incorporen en el mismo, antes de su aprobación definitiva, las siguientes determinaciones:

 1.- Dado que se deroga el Plan Especial de la Marjalería, no se considera justificada la nueva clasificación de suelo realizada en dicho ámbito. (ver apartado D.1)

La clasificación de este ámbito deberá adaptarse a lo que se indica en el apartado D.1, lo que se deberá verificar por el órgano sustantivo en el momento de la aprobación definitiva.

Para evitar los efectos negativos en este ámbito el Plan debe solucionar al menos el problema de los vertidos, el riesgo de inundación y la afección a especies protegidas, no permitiendo la construcción de nuevas viviendas o equipamientos no destinados a minimizar este impacto negativo.

Como medidas de seguimiento de la ejecución del Plan:

- + Se establece un plazo de tres años, desde la aprobación definitiva del Plan General Estructural, para que se presente ante este Órgano Ambiental las actuaciones previstas y el plazo temporal para la ejecución de una solución del vertido de todas las viviendas existentes, tanto mediante la construcción de una red de saneamiento que conecte con la depuradora existente como con la instalación de nuevas depuradoras que den servicio al menos a 250 viviendas.
- + Se establece un plazo de 10 años, desde la aprobación definitiva del Plan General Estructural, para que estas obras estén ejecutadas. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por un plazo de dos años si las obras ya están iniciadas.

En el caso de que se incumplan estos plazos, no se podrán promover modificaciones del Plan General Estructural, en todo el ámbito del término municipal, en virtud de lo establecido en el art.56.2 LOTUP.

> Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 49/55

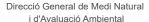


- 2.- Deberá modificarse la regulación de los usos en el suelo no urbanizable en los términos expresados en el apartado D.5 (Vivienda aislada y familiar), D.6 (ganadería intensiva), D.7 (alojamiento turístico y restauración), D.8 (actividades industriales) y D.9 (suelo protegido).
- 3.- No se consideran ambientalmente viables los sectores SR Senillar y SR Litoral, por el riesgo de inundación que presenta y por sus valores ambientales (ver apartado D.12).
- 4.- No se consideran ambientalmente viables los sectores SR Mestrets y la parte del SR Borriolench situada en la margen izquierda del Riu Sec, por el riesgo de inundación existente.
- 5.- Por aplicación del art.20 PATRICOVA, en el Plan de Ordenación Pormenorizada se deberán de definir las condiciones que deberán adoptar las edificaciones frente al riesgo de inundación en los sectores SR Riu Sec, al SR Tombatossals, la parte del sector SR Borriolench situada en la margen derecha del riu Sec (si bien ya se encuentra urbanizada) y la ampliación del suelo urbano situada entre el Hospital General y la Ronda Norte.
- 6.- Debido al riesgo de inundación existente, la viabilidad de los sectores SI Plataforma Logística y SI-CTRA Grao-Almazora quedará supeditada a la aprobación de un Estudio de Inundabilidad específico.
- 6.1.- En todo caso, en el Sector SI Plataforma Logística se deberá excluir de su ámbito y clasificar como no urbanizable, integrándolo en la infraestructura verde, el suelo situado al este de la CV-183/N-225 y al sur de la Senda dels Pescadors y del polígono El Serrallo. (ver apartado D.13).
- 6.2.- Igualmente, en todo caso, el área comprendida entre la N-225, el camino Almalafa, el camino Vinatxell y la vía de ferrocarril contiene valores ambientales dignos de protección que se verían afectados negativamente por la propuesta de reclasificación a suelo urbanizable, por lo que no se cumplen los criterios establecidos en la ETCV (directriz 109.2 ) para la inclusión de dichos terrenos en el ámbito del sector estratégico " SI Carretera Grao Almassora".

No obstante lo anterior la delimitación concreta del área necesaria para preservar dichos valores ha quedado pospuesta a la realización de un estudio detallado que determine cual debe ser el ámbito protegido y el ámbito de suelo urbanizable.

En aplicación del principio de precaución, la clasificación y calificación urbanística de dicha área mantendrá la propuesta del Documento inicial (suelo no urbanizable protegido) en tanto

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 50/55





CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

no se haya llevado a cabo el estudio de valoración ambiental detallado con el visto bueno del servicio competente en espacios naturales. (ver apartado D.14)

Además, este sector también está afectado por el PATIVEL, por lo que únicamente estarán permitidos los usos logísticos o portuarios, aspecto que deberá incluirse en la ficha para la elaboración de la ordenación pormenorizada. (ver apartado D.3)

- 7.- Para el desarrollo de los dos sectores de carácter estratégico (SI Plataforma Logística y SI-CTRA Grao-Almazora) será necesario la elaboración de un Estudio hidrológico-hidráulico en los términos señalados en el apartado D.2.
- 8.- Se deberá redelimitar el sector SR La Joquera con el fin de excluir los suelos afectados por el incendio forestal del año de 2009 (ver apartado D.11).
- 9.- Se considera aceptable la eliminación del sector SR Pozo La Alegría y la incorporación al suelo urbano de aquellos suelos que cumplen los requisitos para tener dicha clasificación.
- 10.- En la ficha de la zona ZUR-TR se deberá incluir un apartado sobre el aeródromo indicando las afecciones existentes por riesgo de inundación y presencia de especies protegidas, así como la incidencia del PATRICOVA y del Decreto 70/2009. (ver apartado D.15)
- 11.- En las Fichas de Gestión de los sectores se deberá incluir la necesidad de elaborar un Estudio Acústico, en el momento de desarrollo de los sectores, para concretar las medidas correctoras necesarias para cumplir los niveles de calidad acústica establecidos en la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica. Para la elaboración de este Estudio se deberá tener en cuenta las conclusiones del informe de 16 de enero de 2018 de la Dirección Territorial de Castellón. (ver apartado D.18)

En el Programa de Vigilancia se incluirá el control periódico de los niveles de ruido para asegurarse de su correcto funcionamiento.

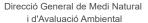
12.- Se deberá atender las determinaciones señaladas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 29 de mayo de 2020.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020



- 13.- Se deberá cumplir el Plan de Mejora de la Calidad del aire, aprobado por el Consell en diciembre de 2008 para la Zona ES1003: Mijares-Penyagolosa (A. Costera) y la Aglomeración ES1015: Castelló. (ver apartado D.19)
- 14.- En las fichas de gestión de los sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá contemplar la reserva de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos. (ver apartado D.20)
- 15.- Para la aprobación definitiva, deberá justificarse que las zonas verdes delimitadas y computadas cumplen los requisitos del anexo IV LOTUP (en particular, por el uso deportivo existente, el Parque del Pinar deberá justificar el porcentaje de superficie destinada a la plantación de especies vegetales y las limitaciones a utilización)
- 16.- Corresponde al órgano sustantivo valorar si el suelo urbano delimitado cumple los requisitos para esta clasificación o si bien deben considerarse como suelos no urbanizables.
- 17.- Para la aprobación definitiva, corresponderá a la autoridad urbanística determinar los usos en las zonas afectadas por el transporte de mercancías peligrosas y en los sectores SI Carretera Grao-Almenara y el sector SI Plataforma Logística por la existencia de empresas afectadas por el RD 840/2015. (ver apartado D.21)
- 18.- Deberán corregirse los errores materiales observados en los términos indicados en el apartado D.24.
- 19.- Si bien se han analizado los contenidos de informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar, es necesario que previamente a la aprobación definitiva emitan el contemplado en el art 25.4 TR Ley de Aguas.
- 20.- Previamente a la aprobación definitiva del Plan deberá obtenerse pronunciamiento definitivo del Servicio de Planificación, de la Demarcación de Carreteras del Ministerio, del Departamento de Carreteras de la Diputación, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Servicio Provincial de Costas del Ministerio, referentes a la afección a carreteras, a la afección paisajística, sobre el patrimonio cultural, reservas de suelo dotacional escolar y costas, respectivamente.

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 52/55







La declaración ambiental y territorial estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante y no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

La declaración ambiental y territorial estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación, salvo que se acuerde su prórroga en los términos establecidos en el art 56 de la LOTUP.

Esta declaración ambiental y territorial estratégica será publicada en el DOCV y puesta a disposición del público en la página web de la Conselleria. Se dará traslado de la misma al órgano promotor y al órgano sustantivo.



Anexo: Plano del apartado D.5





### **ORGANO COMPETENTE**

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir la declaración ambiental y territorial estratégica a que se refiere el artículo 54.6 de la 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, ACUERDA: EMITIR LA DECLARACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA, debiendo incorporarse al Plan las determinaciones finales señaladas.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

> EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL

Comisión de Evaluación Ambiental de 23 de julio de 2020 55/55